

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-025-2019**

Sesión ordinaria de las catorce horas con treinta minutos del 17 de julio de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Ileana Guillén Rodríguez, Licda Sady Jiménez Quesada, Máster Fabricio Garro Vargas, y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jimenez y del señor Kevin Salazar Madrigal de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-24-2019 del 10 de julio de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) PATRICIA LORENA CALDERON RODRIGUEZ, CED. 0106670835

EXPERIENCIA:

Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	18/11/2014	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 6 meses y 26 días	Asesora Legal INDER	1.7722%

Juez Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	18/11/2014	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo C:	3 años, 6 meses y 26 días	Asesora Legal INDER	2.6583%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	89.6853	91.4575
Juez 4 Contencioso Administrativo	84.8074	87.4657

2) ISABEL CRISTINA VILLEGAS CASCANTE, CED. 0107120775

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	27/03/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 21 días	Juez	2.2222%
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 2 meses y 20 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	93.6728	95.8950

3) ROAN ALFRED WALKER PALMER, CED. 0108890491

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	04/07/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 11 días	Juez	1.3792%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 17 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	89.1908	90.5700

4) JOSE PABLO MATARRITA CARRILLO, CED. 0111530023

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 12 días	Juez	2.2926%
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 1 mes y 20 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	80.7764	83.0690

5) MARIA EMILIA ROJAS RODRIGUEZ, CED. 0112480753

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 1 mes y 4 días	Jueza	4.0945%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.4041	79.4986

6) MARIA JOSE SOLANO ACUÑA, CED. 0112640361

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 1 mes y 9 días	Asesora Lega Ministerio de Salud	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	89.6767	90.7309

7) JULIANA CRISTINA JIMENEZ ALPIZAR, CED. 0114330888

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	04/05/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses y 13 días	Abogada Litigante	0.7680%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.3219	83.0899

8) LEONARDO ESTEBAN PEREIRA VALERIN, CED. 0303700022

EXPERIENCIA:

Juez 1 y juez 3 Penal

Fecha última calificación:	11/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Juez	2.0166%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	93.5124	95.5290
Juez 3 Penal	93.5124	95.5290

9) LEENYER BAREM LANUZA VIQUEZ, CED. 0401590994

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	22/05/2012	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	7 años, 1 mes y 23 días	Juez	6.2417%
Tiempo efectivo reconocido:	6 años, 2 meses y 27 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.9058	89.1475

10) GABRIELA EUGENIA SALAS ZAMORA, CED. 0401790774

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	23/12/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	6 meses y 5 días	Secretaria de Sala	1.8750%
Tiempo laborado tipo B:	2 años y 15 días	Abogada de Asistencia Social	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	87.8295	89.7045

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) MAURICIO ADOLFO VEGA CAMACHO, CED. 0108520307.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadas	22/01/2018 – 01/02/2018	72 HRS	Escuela Judicial	0.52%
Reforma Procesal Civil: Manejo de Audiencia Oral	04 – 07/07/2018	32 HRS	Escuela Judicial	

Total de Horas		104	
-----------------------	--	------------	--

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Aspectos Conceptuales, Legales, Técnicos y Prácticos de la Función Notarial	01 – 22/07/2004	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.14%
Taller De Cartulación y Técnicas Registrales II	08/09/2005 – 13/10/2005	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Redacción de Sentencias	13 – 15/05/2019	24 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		56		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	94.9958	95.6558
Juez 3 Civil	96.4958	97.1558
Juez 3 Penal	85.2458	85.9058
Juez 3 Laboral	86.7458	87.4058
Juez 4 Civil	95.1743	95.8343

12) ALEJANDRA MARIA SOTO FONSECA, CED. 0108590642.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Cuadragésimo Aniversario de la Ley General de la Administración Pública	11 – 13/06/2018	24 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.1225%
XII Congreso Iberoamericano de Regulación Económica,	22 – 24/11/2017	25 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	

Servicios Públicos e Infraestructura				
Total de Horas		49		

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Seminario Internacional de Derecho Administrativo	3 - 06/09/2018	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	82.7491	83.0316

13) LAURA ALEJANDRA CUBILLO MADRIGAL, CED. 0110340270.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Admisibilidad del Recurso de Casación Penal y Penal Juvenil	07 - 20/02/2018	9 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.1525%
Aplicación de la Teoría del Delito en el Proceso Penal Costarricense	13/10/2017 - 01/12/2017	48 HRS	Escuela Judicial	
Nociones Básicas Sobre Extradición y Principio de no Devolución	13/07/2017	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		61		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Penal	78.3541	78.5066
Juez 3 Penal	78.3541	78.5066
Juez 4 Penal	76.5437	76.6962

14) ALBERTO JOSE GARCIA CHAVES, CED. 0111250346.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Independencia y Transparencia Judicial	24 – 28/06/2019	36 HRS	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	0.09%
Total de Horas		36		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	89.0868	89.1768
Juez 3 Penal	89.0868	89.1768
Juez 3 Penal Juvenil	89.0868	89.1768
Juez 4 Penal	87.9829	88.0729

15) KAREN SUSANA BARQUERO FERNANDEZ, CED. 0113490265.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Nuevas Tendencias del Derecho Penal Económico	25 – 26/06/2019	16 HRS	Escuela Judicial	0.04%
Total de Horas		16		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.9142	75.9542
Juez 3 Penal	75.9142	75.9542

16) IRMA TATIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ, CED. 0113810733.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	04/03/2019 – 05/05/2019	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	78.6475	78.8075
Juez 3 Penal	78.6475	78.8075

17) LUZ JOHANNA ROJAS MARIN, CED. 0303570150.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Nuevas Tendencias del Derecho Penal Económico	25 – 26/06/2019	16 HRS	Escuela Judicial	0.04%
Total de Horas		16		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.9167	86.9767
Juez 3 Penal	86.9167	86.9767

18) ERIKA ISABEL CORDERO MARROQUIN, CED. 0701610866.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
-------------	--------------	--------------	-----------------	---------------------------------

Nuevas Tendencias del Derecho Penal Económico	25 – 26/06/2019	16 HRS	Escuela Judicial	0.04%
Total de Horas		16		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.2789	84.3189
Juez 3 Conciliador	81.4549	81.4949
Juez 3 Penal	74.2343	74.2743

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

19) ANDRES ROLANDO ARGUEDAS VARGAS, CED. 0108910994

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Santa Lucia	III-2018	Derecho Procesal Civil I	0.0666%
Universidad Santa Lucia	I-2019	Derecho Procesal Civil I	
Total	8 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.4311	84.4977
Juez 3 Civil	84.4311	84.4977

20) AISEN FRANCISCO HERRERA LOPEZ, CED. 0602580901

DOCENCIA:

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	De marzo a julio de 2016	Derecho Penal	0.0833%
Universidad de Costa Rica	De agosto a diciembre de 2017	Ejercicios Jurídicos	

Total	10 meses		
-------	-----------------	--	--

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	96.1334	96.2167
Juez 4 Penal	95.2125	95.2958

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

21) PATSY ANGELICA MORA RETANA, CED. 0108000284

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	7.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.6121	96.1121

22) GEINER ENRIQUE MORA CALDERON, CED. 0111970834

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	76.5909

23) MARJORIE ZACHARRY WILSON RODRIGUEZ, CED. 0113810006

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 PENAL A JUEZ 1 GENERICO

Nota anterior	95
Nota propuesta	100

Porcentaje por reconocer	0.25%
---------------------------------	--------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.8607	81.1107

24) EDGAR ANDRES MORA QUIROS, CED. 0303470074

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	91.000

25) TATIANA SANCHEZ SANCHEZ, CED. 0304340581

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 PENAL A JUEZ 1 GENERICO

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.8208	77.0708

26) JUAN CARLOS CERDAS BERMUDEZ, CED. 0203990560

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 FAMILIA A JUEZ 1 Y JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

Nota anterior	92.50
Nota propuesta	95
Porcentaje por reconocer	0.1250%

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha calificación:	última	19/07/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
---------------------	--------	------------	--------	---------------------------------

Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 28 días	Juez	2.1612%

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	19/07/2013	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	17/07/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 12 días	Juez	2.2834%

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Redacción de Sentencias	18 - 20/02/2019	24 HRS	Escuela Judicial	0.06%
Total de Horas		24		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	70.8044	73.1506
Juez 1 Familia	70.8072	73.1506
Juez 3 Civil	70.8044	73.1506

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realice las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las notas anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

Documento: 12632-19

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte en oficio número 6390-19, comunicó el acuerdo de Corte Plena, sesión celebrada el 24 de junio del presente año, artículo V, que literalmente indica:

“Documento N° 1474-18 / 7369-19

En sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI, se devolvió el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estuvieron en conocimiento de esta Corte y que tuvieron la misma situación, hasta tanto se confeccionaran los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. Asimismo, se indicó al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, prorrogar los nombramientos interinos de las personas que actualmente ocupaban esos puestos.

Posteriormente, en sesión N° 47-18 celebrada el 8 de octubre de 2018, artículo XXVI, se tuvo por presentado el recurso de reconsideración interpuesto por los máster Carlos D’alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, por su orden, Jueces del Juzgado Tercero Civil de San José y del Centro de Apoyo y Mejoramiento de Función Jurisdiccional, y previamente a resolver lo que correspondiente, se solicitó al Consejo de la Judicatura rindiera el informe correspondiente respecto a lo manifestado por los citados funcionarios.

Luego, en la sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre de 2018, se tuvo por presentada la adición al recurso interpuesto por los máster Carlos D’alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, así como la gestión interpuesta por los licenciados Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, Jueces Civiles de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de San José, conocidas en artículos V y VII, respectivamente, las cuales fueron remitidas al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, para que en coordinación rindieran el informe respectivo sobre las gestiones presentadas.

En sesión N° 6-19 celebrada el 18 de febrero de 2019, artículo XI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI, se devolvió el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estuvieron en conocimiento de esta Corte y que tuvieron la misma situación, hasta tanto se confeccionaran

los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. Asimismo, se indicó al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, prorrogar los nombramientos interinos de las personas que actualmente están ocupando esos puestos.

Posteriormente, en sesión N° 47-18 celebrada el 8 de octubre de 2018, artículo XXVI, se tuvo por presentado el recurso de reconsideración interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, por su orden, Jueces del Juzgado Tercero Civil de San José y del Centro de Apoyo y Mejoramiento de Función Jurisdiccional, y previamente a resolver lo que correspondiente, se solicitó al Consejo de la Judicatura rindiera el informe correspondiente respecto a lo manifestado por los citados funcionarios.

Finalmente, en sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre de 2018, se tuvo por presentada la adición al recurso interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, así como la gestión interpuesta por los licenciados Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, Jueces Civiles en los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de San José, conocidas en artículos V y VII, respectivamente, las cuales fueron remitidas al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, para que en coordinación rindan el informe respectivo sobre las gestiones presentadas.

La licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota del 7 de febrero de 2019, manifestó:

“...es mi deseo referirme a las solicitudes de reconsideración planteadas por los compañeros Carlos Dalolio Jiménez, Mauricio Vega Camacho, Osvaldo López Mora, Farith Suárez Valverde y Cristian Quesada Vargas, en relación con lo resuelto por sus estimables personas, en la sesión celebrada el 6 de agosto del año 2018, artículo XXI -en relación con las ternas de juez o jueza 5 civil- y que, en sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre del citado año, se dispuso trasladar al Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica, con el fin de que rindan el informe correspondiente.

Soy jueza de carrera de la jurisdicción civil desde hace casi diecinueve años, no sólo por mi nota de elegibilidad de los escalafones de juez civil 1, 3 y 4, sino también por mi experiencia en los nombramientos que he asumido en los tres escalafones existentes hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil. Desde el año 2010 he realizado múltiples ascensos en lo que son hoy los Tribunales Primero y Segundo de Apelación Civil de

San José. Siempre he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial.

Con suma preocupación veo que los requisitos establecidos por la ley pretenden ser obviados con ocasión de la creación de la categoría de juez 5 civil, para quien su lugar se aplique el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial.

Nuestra Constitución Política prescribe que los funcionarios públicos debemos observar dicha Constitución y las leyes y en el caso del Poder Judicial sólo estamos sometidos a ellas. Asimismo, la Ley de Carrera Judicial dispone que, la misma existe con el propósito de lograr idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia, para lo cual, quienes estemos interesados en ella, debemos aprobar los respectivos concursos.

En el caso de la jurisdicción civil, debido a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil el 8 de octubre del año 2018, las plazas de los Tribunales de Apelación se convirtieron en juez 5, de manera que, en este momento no existe una lista de elegibles en dicho escalafón pues para ese efecto se ha de elaborar el concurso respectivo.

No se está entonces ante el supuesto del artículo 78 que invocan los compañeros supra citados, pues no se trata de ausencia de elegibles debido a que no se ha creado la lista de juez 5. La ausencia a la que se refiere la ley se produce cuando hay elegibles para el puesto, pero nadie se postula, es decir para casos de inopia, supuesto diverso al que está ocurriendo en sede civil. Pues reitero, no existe el escalafón de juez 5.

Debo señalar que el citado artículo permite que el funcionario de servicio dure en su puesto hasta por un período de seis años, que al concluir se le dará referencia para ocupar el nuevo puesto como funcionario de carrera, si fuere elegible para ocuparlo. Entonces les pregunto con todo respeto: ¿qué sentido tendría cumplir con todos los requisitos que exige la carrera judicial, para el escalafón de juez 5 civil, si a la persona nombrada en calidad de funcionario de servicio se le daría prioridad?

En virtud de lo antes expuesto, les solicito de la manera más respetuosa, se mantenga lo dispuesto por ustedes en la sesión de Corte Plena N° 37 del 6 de agosto del año 2018, artículo XXI, y se inicie el proceso que corresponda para crear el escalafón de juez y jueza 5 civil. Y una vez concluido éste, las personas juzgadoras interesadas en obtener dicha categoría puedan participar de los diversos concursos de plazas en igualdad de condiciones.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que esta Corte procederá a resolver lo que corresponda, una vez que se reciban los informes solicitados en sesiones N° s 47-18 y 55-18 celebradas el 8 de octubre y 3 de diciembre, ambas del 2018, artículos XXVI, V y VII respectivamente. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Posteriormente, en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo de 2019, artículo XV, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“(…)

Sin objeción alguna, **se acordó:** Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: 1.) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D’alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. **2.)** Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

En la N° 17-19 celebrada el 6 de mayo de 2019, artículo XX, con vista en los recursos de reconsideración presentados por la máster Brenda Caridad Vargas, Diamantina Romero Cruz, Silvia Vargas Soto y el doctor Adrián Calderón Chacón, acordó denegar dichos recursos, toda vez que la decisión adoptada por Corte Plena fue con fundamento en la Ley (artículo 77 de la Ley Carrera Judicial), en consecuencia de ello, se mantuvo lo resuelto en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo de 2019, artículo XV.

Finalmente, en sesión N° 23-19 celebrada el 10 de junio en curso, artículo XVI, se tuvo por recibidas diversas gestiones presentadas por funcionarios judiciales y previamente a resolver lo que correspondiera, se solicitó al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, que, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esa comunicación, se refirieran a lo expuesto por los y las petentes.

Las licenciadas y licenciados Osvaldo López Mora, Farith Suárez Valverde, Carlos D'Alolio Jiménez, Marniee Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Armando Elizondo Almeida, Luis Eduardo Mesén García y Yuri López Casal, Juezas y Jueces de las materias civil y laboral, en nota de 14 de junio en curso, expresaron:

“(…) con acentuado respeto nos dirigimos a Usted con el fin de que, de acuerdo con los antecedentes que se mencionarán, la Corte Plena proceda a tomar una decisión con respecto a la pretensión que se indicará en esta misma nota:

1) La Corte Plena, en su sesión número 13-2019 del día 25 de marzo de 2019, artículo XV, dispuso lo siguiente:

"Sin objeción alguna, **se acordó:** Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: **1.)** Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D'alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. **2.)** Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura

había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. **Se declara acuerdo firme.”**

2) Posteriormente, la Corte Plena, en su sesión número 18-2019 celebrada el día 13 de mayo de 2019, dispuso lo siguiente:

"Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de los señores magistrados y las señoras magistradas que hicieron uso de la palabra. **2)** Acoger la propuesta de la suplente Zúñiga Morales, en consecuencia: La Presidencia de la Corte procederá a convocar a sesión extraordinaria una vez al mes, con el fin de conocer las ternas para nombramientos de jueces y juezas que son remitidos por el Consejo de la Judicatura, aunado a esto, la Secretaria General de la Corte coordinará lo que corresponda para que se realicen las llamadas pertinentes a los participantes en esas ternas, a efectos de consultarles si mantienen interés en ser designados en los puestos en que fueron consultados.”

3) El día de hoy se cumplen tres meses desde que se adoptó el acuerdo indicado en el punto número 1) de esta nota, así como un mes desde que se adoptó el acuerdo mencionado en el punto número 2) de la presente solicitud, sin que, lamentablemente, se hayan llevado a cabo los nombramientos respectivos, en ternas ya conformadas, para optar por los respectivos cargos de Juez 5 Civil y de Juez 5 Laboral que nos interesan.

4) Durante estos últimos tres meses, el acuerdo de Corte Plena, adoptado en la sesión número 13-2019 del día 25 de marzo de 2019, artículo XV, no solamente no se ha cumplido sino que, además de eso, otros funcionarios judiciales, que ni siquiera figuran dentro de las ternas ya conformadas para optar por los cargos de Juez 5 Civil y de Juez 5 Laboral, han presentado solicitudes adicionales, tendentes a tratar de revertir dicho acuerdo. Ejemplo de esto fue la decisión que, por unanimidad, adoptó la Corte Plena, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, en virtud de la cual se desestimó una solicitud de reconsideración, presentada por algunos Jueces de la materia laboral, cuyo fin era revertir el acuerdo de Corte Plena, adoptado en la sesión número 13-2019 del día 25 de marzo de 2019, artículo XV.

5) El próximo mes de agosto de 2019 se cumplirá un año, desde que todo este cansino e interminable tema de la decisión de ternas ya conformadas, para los cargos de Juez 5 Civil y Juez 5 Laboral, inició y con mucha preocupación y frustración vemos cómo, desde diversos frentes, se ha tratado de dilatar, inusual e

injustificadamente, una decisión que, por unanimidad, tomaron las señoras Magistradas y los señores Magistrados en el mes de marzo de 2019.

6) No logramos comprender, a cabalidad, ni tampoco se nos ha comunicado, cuáles son las razones fácticas o jurídicas que han causado semejante dilación en torno a la ejecución de un acuerdo unánime, tomado por todas las Magistradas y por todos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, basado, ni más ni menos, en un completo y detallado informe de la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

7) El perjuicio con la dilación en ejecutar el acuerdo firme adoptado en la sesión de Corte Plena número 13-2019 del día 25 de marzo de 2019, artículo XV, repercute, en primer lugar, en un aspecto de seguridad jurídica; en segundo lugar, en cuanto a la independencia judicial, radicada en la estabilidad laboral y, finalmente, en todas las personas que participamos en las ternas. En efecto, durante toda una vida laboral nos hemos esforzado por aquilatar promedios de elegibilidad altos, para optar por cargos de Juez(a) de apelaciones, nos sometimos a exámenes de todo tipo, diseñados por la Administración y, finalmente, por méritos propios y porque cumplimos con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, logramos quedar incluidos en las ternas respectivas.

8) Le remitimos esta misiva con el fin de no quedar en una especie de estado de invisibilidad e indefensión y se tome en consideración nuestros anhelos e intereses, cimentados en nuestros esfuerzos personales y trayectorias laborales.

9) Por supuesto que comprendemos que nuestra Institución tiene otras cuestiones agendadas que atender; no obstante, consideramos, respetuosamente, que debe existir un equilibrio entre ellas y las cuestiones inherentes a nombramientos.

Petitoria: Con base en la argumentación anterior, solicitamos, respetuosamente, a su notable autoridad, se programe o celebre, lo más pronto posible, durante el mes de junio de 2019 o, a más tardar, durante el mes de julio de 2019, una sesión extraordinaria, en la cual se ejecute el acuerdo firme adoptado en la sesión de Corte Plena número 13-2019 del día 25 de marzo de 2019, artículo XV y se entren a conocer y a decidir las ternas ya conformadas para los cargos de Juez 5 Civil y de Juez 5 Laboral que nos interesan y según lo que en Derecho corresponda.

Notificaciones: Para notificaciones señalamos, expresamente, los correos electrónicos institucionales, que el Poder Judicial nos tiene asignados en la institución.”

Se acordó: Comunicar a los gestionantes que esta Corte en sesión N° 23-19 del 10 de junio en curso, artículo XVII, ante varias gestiones y recursos presentados relacionados con los nombramientos en plazas de juez 5 civiles y laborales, se dispuso solicitar al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, que, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de ese acuerdo, remitan a la Corte un análisis de las citadas peticiones. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Asimismo, mediante oficio número 6627-19 la señora Navarro Romanini, comunicó el acuerdo de la sesión de Corte Plena celebrada el 10 de junio de 2019, artículo XVII, que indica:

“Documento N° 1474-19, 1560-19, 6220-19, 6571-19, 6830-19, 6949-19 y 6891-19

En sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI, se devolvió el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estuvieron en conocimiento de esta Corte y que tuvieron la misma situación, hasta tanto se confeccionaran los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. Asimismo, se indicó al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, prorrogar los nombramientos interinos de las personas que actualmente ocupaban esos puestos.

Posteriormente, en sesión N° 47-18 celebrada el 8 de octubre de 2018, artículo XXVI, se tuvo por presentado el recurso de reconsideración interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, por su orden, Jueces del Juzgado Tercero Civil de San José y del Centro de Apoyo y Mejoramiento de Función Jurisdiccional, y previamente a resolver lo que correspondiente, se solicitó al Consejo de la Judicatura rindiera el informe correspondiente respecto a lo manifestado por los citados funcionarios.

Luego, en la sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre de 2018, se tuvo por presentada la adición al recurso interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, así como la gestión interpuesta por los licenciados Farith Suárez Valverde y Christian Quesada

Vargas, Jueces Civiles de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de San José, conocidas en artículos V y VII, respectivamente, las cuales fueron remitidas al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, para que en coordinación rindieran el informe respectivo sobre las gestiones presentadas.

En sesión N° 6-19 celebrada el 18 de febrero de 2019, artículo XI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI, se devolvió el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estuvieron en conocimiento de esta Corte y que tuvieron la misma situación, hasta tanto se confeccionaran los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. Asimismo, se indicó al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, prorrogar los nombramientos interinos de las personas que actualmente están ocupando esos puestos.

Posteriormente, en sesión N° 47-18 celebrada el 8 de octubre de 2018, artículo XXVI, se tuvo por presentado el recurso de reconsideración interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, por su orden, Jueces del Juzgado Tercero Civil de San José y del Centro de Apoyo y Mejoramiento de Función Jurisdiccional, y previamente a resolver lo que correspondiente, se solicitó al Consejo de la Judicatura rindiera el informe correspondiente respecto a lo manifestado por los citados funcionarios.

Finalmente, en sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre de 2018, se tuvo por presentada la adición al recurso interpuesto por los máster Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora y el doctor Mauricio Vega Camacho, así como la gestión interpuesta por los licenciados Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, Jueces Civiles en los Tribunales Colegiados de Primera Instancia de San José, conocidas en artículos V y VII, respectivamente, las cuales fueron remitidas al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, para que en coordinación rindan el informe respectivo sobre las gestiones presentadas.

La licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota del 7 de febrero de 2019, manifestó:

“...es mi deseo referirme a las solicitudes de reconsideración planteadas por los compañeros Carlos Dalolio Jiménez, Mauricio Vega Camacho, Osvaldo López Mora, Farith Suárez Valverde y Cristian Quesada Vargas, en relación con lo

resuelto por sus estimables personas, en la sesión celebrada el 6 de agosto del año 2018, artículo XXI -en relación con las ternas de juez o jueza 5 civil- y que, en sesión N° 55-18 celebrada el 3 de diciembre del citado año, se dispuso trasladar al Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica, con el fin de que rindan el informe correspondiente.

Soy jueza de carrera de la jurisdicción civil desde hace casi diecinueve años, no sólo por mi nota de elegibilidad de los escalafones de juez civil 1, 3 y 4, sino también por mi experiencia en los nombramientos que he asumido en los tres escalafones existentes hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil. Desde el año 2010 he realizado múltiples ascensos en lo que son hoy los Tribunales Primero y Segundo de Apelación Civil de San José. Siempre he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial.

Con suma preocupación veo que los requisitos establecidos por la ley pretenden ser obviados con ocasión de la creación de la categoría de juez 5 civil, para quien su lugar se aplique el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial.

Nuestra Constitución Política prescribe que los funcionarios públicos debemos observar dicha Constitución y las leyes y en el caso del Poder Judicial sólo estamos sometidos a ellas. Asimismo la Ley de Carrera Judicial dispone que, la misma existe con el propósito de lograr idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia, para lo cual, quienes estemos interesados en ella, debemos aprobar los respectivos concursos.

En el caso de la jurisdicción civil, debido a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil el 8 de octubre del año 2018, las plazas de los Tribunales de Apelación se convirtieron en juez 5, de manera que, en este momento no existe una lista de elegibles en dicho escalafón pues para ese efecto se ha de elaborar el concurso respectivo.

No se está entonces ante el supuesto del artículo 78 que invocan los compañeros supra citados, pues no se trata de ausencia de elegibles debido a que no se ha creado la lista de juez 5. La ausencia a la que se refiere la ley, se produce cuando hay elegibles para el puesto, pero nadie se postula, es decir para casos de inopia, supuesto diverso al que está ocurriendo en sede civil. Pues reitero, no existe el escalafón de juez 5.

Debo señalar que el citado artículo permite que el funcionario de servicio dure en su puesto hasta por un período de seis años, que al concluir se le dará referencia para ocupar el nuevo puesto como funcionario de carrera, si fuere elegible para

ocuparlo. Entonces les pregunto con todo respeto: ¿ qué sentido tendría cumplir con todos los requisitos que exige la carrera judicial, para el escalafón de juez 5 civil, si a la persona nombrada en calidad de funcionario de servicio se le daría prioridad?.

En virtud de lo antes expuesto, les solicito de la manera más respetuosa, se mantenga lo dispuesto por ustedes en la sesión de Corte Plena N° 37 del 6 de agosto del año 2018, artículo XXI, y se inicie el proceso que corresponda para crear el escalafón de juez y jueza 5 civil. Y una vez concluido éste, las personas juzgadoras interesadas en obtener dicha categoría puedan participar de los diversos concursos de plazas en igualdad de condiciones.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar a la licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que esta Corte procederá a resolver lo que corresponda, una vez que se reciban los informes solicitados en sesiones N° s 47-18 y 55-18 celebradas el 8 de octubre y 3 de diciembre, ambas del 2018, artículos XXVI, V y VII respectivamente. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Posteriormente, en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo de 2019, artículo XV, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“(…)

Sin objeción alguna, **se acordó:** Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: **1.)** Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. **2.)** Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral,

que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Finalmente, en sesión N° 17-19 celebrada el 6 de mayo de 2019, artículo XX, con vista en los recursos de reconsideración presentados por la máster Brenda Caridad Vargas, Diamantina Romero Cruz, Silvia Vargas Soto y el doctor Adrián Calderón Chacón, acordó denegar dichos recursos, toda vez que la decisión adoptada por Corte Plena fue con fundamento en la Ley (artículo 77 de la Ley Carrera Judicial), en consecuencia de ello, se mantuvo lo resuelto en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo de 2019, artículo XV.

La licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2019, manifestó:

“Por medio de la presente quiero solicitar de la manera más respetuosa, se me indique la razón por la cual mi gestión presentada a Corte Plena, **Documento N° 1560-19** y que en sesión **N° 6-19 del 18 de febrero del año en curso** se acordó: proceder a resolver lo que corresponda, una vez que se reciban los informes solicitados en sesiones N° s 47-18 y 55-18 celebradas el 8 de octubre y 3 de diciembre, ambas del 2018, artículos XXVI, V y VII respectivamente.

No fue tomada en consideración en la sesión de Corte Plena donde se conocieron dichos informes, pues al igual que se atendieron las gestiones de reconsideración de los compañeros interesados en que se saquen a concurso las plazas vacantes de juez 5 civil con el escalafón de juez 4 civil, es mi derecho que la solicitud contenida en el documento n° 1560-19 también se tomara en cuenta.”

-0-

Por su parte la licenciada Magaly Salas Álvarez, Jueza del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Cartago, en nota recibida el 24 de mayo del año en curso, manifestó:

“... con respeto me dirijo a ustedes, para interponer recurso de RECONSIDERACIÓN en contra de uno de los extremos del acuerdo de Corte Plena, tomado en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo del año en curso, en el ARTÍCULO XV acordó:

"Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: 1.) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D'alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. 2.) Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. Se declara acuerdo firme."

Antecedentes:

Primero: Desde el 1 de mayo del 2017 me encuentro nombrada en forma interina en el Tribunal Civil y Laboral de Cartago, por cuanto integraba la lista de jueces suplentes para dicho despacho, plaza que quedó vacante ante la jubilación del Lic Juan Carlos Sánchez Benavides en dicha data. Soy una jueza de carrera de la jurisdicción civil desde hace veinticinco años, no sólo por mi nota de elegibilidad de los escalafones de juez civil 3 y 4, sino también por mi experiencia en los nombramientos que he asumido en sendos escalafones existentes hasta la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil. Desde el año 2011 he realizado varios ascensos en lo que es hoy el Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Cartago, donde actualmente ostento

la condición de juez suplente en la categoría de Juez 5. Siempre he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial.

Segundo: Con la entrada en vigencia de la **Reforma Procesal Laboral**, el Tribunal donde me encuentro nombrada en forma interina, pasó a ser **Tribunal de Apelación Civil y Laboral**, adquiriendo los **jueces la categoría 5** a partir del **25 DE JULIO DEL 2017**, de ahí que cuando la plaza vacante, en la cual me encuentro nombrada, salió a concurso, según N° CTN-0037-2018, con fecha de Apertura: 22/05/2018 Fecha Cierre: 25/05/2018, ya para ese entonces la categoría era de Juez 5, escalafón de elegibles que no existía para ese momento ni en la actualidad.-

Tercero: Corte Plena, en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto del año en curso, artículo XXI dispuso:

“(...) 2) Devolver el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estén en conocimiento de esta Corte y que tengan la misma situación, hasta tanto se confeccionen los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. (...)”.

Cuarto: De manera informal y a mediados del presente mes de mayo me entero no sólo de las gestiones de reconsideración formuladas en su momento por algunos jueces, sino también de su acogimiento por parte de Corte Plena. El acuerdo es desfavorable y vulnera un interés legítimo no sólo mío, sino de todos los jueces de la República en sus diferentes categorías de juez 1, 2, 3 y 4 (en cualquier tipo de materia) de participar y resultar elegibles en un escalafón NUEVO de Juez (a) 5, que se crea a partir de la Reforma Procesal Laboral en algunos Tribunales (25 de julio del 2017) y en otros a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil (8 de octubre del 2018). Como acto concreto, desfavorable e implícito, para su eficacia no puede surtir efecto sobre nosotros, y en concreto hacia mi persona que ocupo una plaza de Juez 5 en forma interina, por lo que el acuerdo no pudo ser declarado como acuerdo firme por la forma directa en que me afecta y este recurso está en tiempo (39 y 41 de la Carta Magna y 140 a 145 de la Ley General de la Administración Pública y 1° párrafo final de Ley de Notificaciones).

Consideraciones

Primero: Con todo respeto considero que el acuerdo vulnera un interés legítimo propio y de todas las personas juzgadoras de

las diferentes categorías de juez 1, 2 3, 4 en cualquier clase de materia, de participar en forma activa en una nueva categoría de Juez 5 que se crea para material laboral y civil, en igualdad de condiciones. El numeral 78 de la Ley de Carrera Judicial no resulta de aplicación en este caso, porque sencillamente no se puede hablar de que "**no hay elegibles para un determinado puesto**", **si el escalafón no existe y por ende no se ha realizado el concurso de antecedentes que establece la misma normativa para cada categoría**, definitivamente la norma está dispuesta para casos de inopia y nada más, de hecho en esos supuestos es donde se le ha dado aplicación y no en un imaginario como el presente, sin que exista un sólo antecedente, por lo menos ningún acuerdo refiere a éstos, ello pese a que la categoría de Juez 5 ya existe en materia penal y contenciosa, en las que en su momento se procedió como correspondía, sea creando el escalafón y luego el concurso respectivo.

Establecen los numerales del Estatuto de Servicio Judicial lo siguiente:

"Artículo 66.- Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia. La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial. Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio."

"Artículo 68.- La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

(...) b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el **resultado de los respectivos concursos.** **(negrita no corresponde al original)**

"Artículo 70.- Los puestos comprendidos en la carrera judicial, con el grado que para cada uno de ellos se indica, serán:
GRADO PUESTOS

Primero Alcalde 1, Alcalde 2

Segundo Alcalde 3, Alcalde 4, Alcalde 5

Tercero Juez

Cuarto Juez Superior

Quinto Juez Superior de Casación

Los actuarios judiciales tendrán, para efectos de la carrera, el grado inferior del que corresponda al titular del Despacho donde estén nombrados.

En el caso de creación de nuevos puestos no contemplados en el anterior escalafón, la Corte Suprema de Justicia determinará, dentro de él, la ubicación y el grado correspondientes. Esta determinación se deberá publicar en el Boletín Judicial.

El escalafón dispuesto en este artículo, no implica modificación de las categorías de la escala de salarios de los servidores."

"Artículo 72.- Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:
(...)

4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles."

"Artículo 73.- El Consejo de la Judicatura **deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso** dentro de la carrera, simultánea o separadamente. **Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles**, aunque no se hubieran presentado vacantes...". **(negrita no corresponde al original)**.

"Artículo 74.- Los participantes serán examinados y calificados en relación con su experiencia y antigüedad en el puesto, así como el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, dentro y fuera del Poder Judicial; además en relación con los cursos realizados atinentes al puesto y de especialización, el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria y las obras de investigación o de divulgación que hubieran publicado. Se les harán, también, entrevistas personales y exámenes, que versarán sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiren, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes."

Se impone el anterior orden normativo antes de llegar al supuesto que prescribe el ordinal 78 de la misma ley, sea (cuando no hay elegibles para un determinado puesto), por consiguiente una vez agotado y cumplido con lo dispuesto por las normas que anteceden, a saber una vez creado un nuevo escalafón, realizado el concurso de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, y si no es posible contar con elegibles, será el momento para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 78, **pero no a la inversa**, lo que lesiona el principio de

legalidad e igualdad, y atenta contra el principio de idoneidad (artículo 66 del referido estatuto) y lesiona la Carrera Judicial.-

En la sesión de Corte N° 037- 2018, del 06 de Agosto del 2018, artículo XXI, el magistrado Luis Fernando Salazar Alvarado y la magistrada Rocio Rojas hicieron observaciones, oponiéndose precisamente a aplicar el numeral 78 de la Ley de Carrera Judicial, en ese sentido expusieron sendas personas magistradas, criterios que se transcriben y apoyan lo antes indicado, sin que hayan sido bastanteados al momento de conocer la reconsideración.

"..." Prosigue el magistrado Salazar Alvarado: "Es que lo que me surge es una preocupación en estos nombramientos, hasta donde recuerdo ahora tenemos jueces 5 en contencioso, ya en civil, en penal fueron de los primeros, la única preocupación que tengo es con la forma en que estamos haciendo el procedimiento de funcionarios de servicio, el funcionario de servicio se dice porque no hay elegibles, casi que algo excepcional a la Carrera Judicial, pero si nosotros vemos la reforma procesal laboral es del 25 de enero del 2016.

Ya llevamos año y medio, dieciocho meses, entró a regir eso sí el 25 de julio del 2017, hace más de un año que entró a regir, sin embargo tenía antes otro tanto desde su publicación, la preocupación mía es que desde entonces no se ha creado un escalafón de jueces 5, sino que estamos cogiendo jueces con un escalafón viejo de juez 4 para nombrarlos de juez 5, entonces me queda a mí la preocupación del funcionario de servicio, bueno cuando he hecho los concursos correspondientes no tenemos nadie elegible de juez 5.

Pero me preocupa que por el transcurso del tiempo no hayamos hecho todavía el escalafón de jueces 5 para tomar del escalafón de jueces 4, incluso no actualizados y hacer nombramientos en propiedad, se que se hacen bajo la figura del funcionario de servicio, pero con este sistema el magistrado Aguirre sé que necesita salir de esto, pero lo que estamos es recurriendo al funcionario de servicio, pero estamos lesionando la Carrera Judicial, entonces no sé cómo salir de este impasse donde nosotros estamos haciendo nombramientos sin haber hecho el concurso respectivo, que desde mi punto de vista era lo que procedía"..."

"...Señala la magistrada Rojas: "A mí me parece que esto es una potestad reglada y no es una potestad discrecional, la norma es muy clara que dice en caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, **una cosa es que no haya elegibles para un determinado puesto y otra cosa es que no exista el**

escalafón y por eso no hay elegibles, por tanto nosotros no podemos coger la norma que está prevista para un caso específico para darle otra aplicación porque eso es desviar el fin de la norma y es objeto de nulidad del acto. La jurisdicción decía el control podría considerarse hasta desviación de poder, entonces siendo que es un caso excepcional cuando no hubiere registro de elegibles para desaplicar algo que garantiza la Constitución que es el concurso de antecedentes y la idoneidad comprobada, por tanto no podríamos discrecionalmente coger una potestad reglada, darle una interpretación con esos alcances porque por lo menos yo tendría que salvar mi voto y decir que no estaría de acuerdo en la aplicación de esta figura para el caso concreto.

Porque podríamos generar que quienes, esto puede ser impugnado por cualquiera que desee tener esa condición y que desee participar, entonces y nosotros podríamos tener algún tipo de responsabilidad por haberlo permitido, me parece que se le puede nombrar interinamente mientras se crea la categoría, **porque no se vale decir que no hay elegibles cuando la categoría no existe, la disposición reglada es muy clara y me parece que no aplica en este caso**, en ese caso estaría totalmente de acuerdo con el magistrado Salazar”...." **(negrita no corresponde al original)**

Segundo: El principio de igualdad constitucional (33 de la Constitución Política), se vulnera al dar aplicación al numeral 78 de la Ley de Carrera Judicial a un supuesto no establecido en la norma, -se repite- el legislador previó esa regla para cuando no existieran elegibles (inopia), pero no para cuando por causas exógenas y ajenas a los aspirantes no se ha realizado el concurso respectivo para contar con lista de elegibles, cercenando el derecho que tenemos TODAS LAS PERSONAS JUZGADORAS de participar en igualdad de condiciones en un concurso y poder adquirir el grado de elegibilidad para un nuevo escalafón, lesionando la carrera judicial. La norma no puede tener como fin favorecer a una pequeña minoría en detrimento de todo el resto de potenciales aspirantes, quienes cuando se realice el concurso y ante la eventualidad de quedar elegibles no tendremos opción a optar por las plazas vacantes de Juez 5 que hoy se concursan como juez 4, por cuanto como la misma norma lo dispone: **"Al concluir su período, se les dará preferencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo..."**. **(negrita no corresponde al original)**, lesionando el principio de idoneidad en el puesto, porque podría acontecer que el funcionario de servicio quede finalmente elegible pero con una calificación inferior a la de los otros concursantes interesados, violando lo dispuesto para la carrera judicial.

En mi caso particular desde que se recalificó la plaza (julio del 2017) he esperado poder quedar elegible como Jueza 5 para optar por un nombramiento en propiedad, en la plaza que interinamente he ostentado desde hace más de 2 años (al estar elegible como juez 4), y que ahora con sorpresa me enteró que se dio aplicación a lo previsto por una norma para un supuesto diverso, jamás para este caso.

Tercero: Toda la problemática que conlleva la creación de este NUEVO ESCALAFÓN, el arduo procedimiento administrativo que se requiere para contar con lista de elegibles de Jueces 5, si bien puede conllevar varios meses o años de preparación, desarrollo y culminación, son aspectos que escapan a la voluntad y posibilidad del administrado, en mi caso que actualmente ocupo una plaza de Juez 5 me encontraba también bajo la confianza legítima, la buena fe, el principio de igualdad, de participación y de seguridad jurídica que para tales efectos se debía realizar un concurso y contar así con lista de elegibles en el escalafón respectivo (juez 5), plaza para la cual, por la forma en como se resuelve (al acoger la reconsideración), aún y cuando pueda quedar elegible en su momento, no podré ya aspirar a la plaza que hoy ocupo, **porque el funcionario de servicio tendrá preferencia para ocupar el puesto como funcionario de carrera, violentándose severa, grosera y gravosamente el principio de igualdad constitucional y de legalidad.-**

Pretensiones:

1) Reconsiderar el Acuerdo de Corte Plena tomado en sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo del año en curso, en el ARTÍCULO XV, para que **se revoque el acogimiento de la reconsideración**, que conlleva proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad.

2) Mantener el acuerdo del Corte Plena tomado en sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto del año en curso, artículo XXI, en cuanto dispuso: “(...) 2) Devolver el oficio N° SACJ-0145-18 al Consejo de la Judicatura, así como aquellas comunicaciones de nombramientos que estén en conocimiento de esta Corte y que tengan la misma situación, hasta tanto se confeccionen los escalafones correspondientes a las categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral. (...)”.

3) Se inicie el concurso de antecedentes y oposición para el escalafón de Juez 5 en materia civil, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial.-”

- 0 -

La máster Adriana Orocú Chavarría, en su condición de Presidenta de la Asociación Costarricense de la Judicatura, mediante nota del 31 de mayo en curso, manifestó:

“...hace de su conocimiento el acuerdo de Junta Directiva, tomado en la sesión 5-2019 del día 20 de mayo del año en curso y que textualmente dice:

“Solicitar a Corte Plena se conozca la gestión presentada por la Jueza Alejandra Vargas Cruz, en el mes de marzo del presente año, en torno a concursos de Juez 5 en material civil, previo al nombramiento en propiedad de dichas plazas. Lo anterior en virtud de que dicha Jueza manifiesta que no se ha conocido la petición trasladada a Corte ni se le ha notificado resolución alguna de su gestión. Se declara firme este acuerdo.”

Por lo anterior, solicitamos se nos comunique el resultado.

- 0 -

Asimismo, la máster Adriana Orocú Chavarría, en su citada condición, mediante nota del 5 de junio de 2019, manifestó:

“...remito el presente acuerdo para que sea conocido en sesión de Corte Plena.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Al ser las quince horas y treinta minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve. Se encuentran presentes la Presidenta Adriana Orocú Chavarría, la Primer Vicepresidenta Yerma Campos Calvo, el Segundo Vicepresidente Jorge Tabash Forbes, la Tesorera Dalia Núñez Alfaro y la Secretaria Vanessa Fisher González. 1) Se procede a conocer la gestión de Osvaldo López Mora enviado por correo electrónico el pasado 31 de mayo, el cual literalmente indica lo siguiente: *“San José, 31 de mayo del 2015. Señoras y señores: Junta Directiva. Asociación Costarricense de la Judicatura Acojud. Estimadas y estimados compañeros. Reciban un cordial saludo. La presente gestión la formulo por cuanto el día de ayer, me he enterado informalmente que la Asociación Costarricense de la Judicatura, ha realizado una gestión ante Corte Plena con la finalidad de que dicha Cámara conozca sobre una o varias gestiones (desconozco el número) que ha presentado ante ese órgano las juezas Magaly Salas Álvarez y Alejandra Vargas Cruz, respecto a su intención de evitar el conocimiento y nombramiento de jueces y juezas de la república en plazas*

vacantes de juez 5 civil. Soy uno de los interesados en que se realicen los nombramientos que se habla, pues vengo participando e integrando terna. Respeto, aunque no comparto, la gestión que las compañeras han presentado y quedará a cargo de Corte Plena decidir las bondades de sus argumentos. No obstante, no creo conveniente la forma en que la Acojud está actuado para que las compañeras logren objetivos y fines personales y no gremiales. Es censurable que se utilice a la Asociación Costarricense de la Judicatura para hacer una excitativa que busca acoger una ambición personal de dos juezas, buscando aprovecharse de ese canal que en principio representa a todos los jueces asociados. Ante un requerimiento personal, la M. Sc. Adriana Orocú, tuvo la gentileza de atenderme y escucharme pacientemente en horas de la mañana del día de ayer y me leyó el borrador del acuerdo del cual aún no tengo copia en mis manos. No obstante, le hice ver, que no es correcto que la Asociación intervenga, aunque sea como excitativa ante Corte Plena, para conocer de las gestiones de las compañeras Salas y Vargas. Ello sin lugar a dudas se presta para confusiones y malos entendidos, en donde inclusive se puede interpretar que de una u otra forma, la Asociación apoya la tesis de las compañeras en perjuicio de otros compañeros jueces, también asociados que, con gran esfuerzo hemos logrado obtener una nota que nos permita el día de hoy participar y entrar en las ternas que se indican. Por supuesto, de ninguna forma quiero restar méritos profesionales a ambas compañeras, de quien en lo personal conozco la calidad de su trabajo y profesionalismo como Juzgadoras. Doña Adriana fue clara y directa en señalarme puntualmente que la Asociación en ningún momento ha manifestado su apoyo o negativa al contenido de fondo de la gestión presentada, únicamente ha gestionado para que se conozca lo presentado y se respete la Ley de Carrera Judicial. En ese entendido y ante los constantes rumores que se han dado en los pasillos judiciales, dada la forma en que se redactó el acuerdo sobre este tema y cuyo borrador me leyó amablemente la M Sc. Orocú, es que solicito a la Junta Directiva que se pronuncie expresamente e indique, tanto a las compañeras Álvarez y Cruz, como a Corte Plena y en general a la colectividad judicial, que la Asociación en ningún momento está tomando una posición a favor del fondo la referida manifestación. Solicito igualmente se conozca la presente gestión en forma urgente dado que los nombramientos están agendados y próximos para ser conocidos. Señalo para atender notificaciones el correo institucional olopez@poder-judicial.go.cr. Se suscribe: M.Sc. Osvaldo López Mora. Juez 5 Civil".

SE ACUERDA: Indicar al agremiado Osvaldo López Mora, que el acuerdo que menciona lo fue en el sentido de pedir a Corte Plena se resolviera la gestión pendiente de la Jueza Vargas Cruz. Se le indica que los acuerdos que se toman en esta entidad responden a los fines de encumbrado interés que siempre se han defendido, tales como la independencia judicial y la carrera judicial. 2.

Considerando que esta Asociación ha tenido conocimiento que el próximo lunes 10 de junio Corte Plena, procederá a conocer el nombramiento en propiedad de las ternas de Juez 5, enviadas por el Consejo de la Judicatura mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0826-19 del 22 de mayo del 2019; y dado que no se ha resuelto la gestión de la Jueza Vargas Cruz, se hace necesario analizar nuestra posición con respecto a este tema, ante la noticia de que se procederá a conocer prontamente. Hechas las valoraciones pertinentes y habiendo examinado los argumentos vertidos por los agremiados y agremiadas que han mostrado interés y afectación en este tema, remitidos a Corte Plena en su oportunidad por medio de recursos de reconsideración y otras gestiones; **SE ACUERDA:** Solicitar a Corte Plena: **1.** Se suspenda el nombramiento en propiedad de esas plazas. **2.** Se giren instrucciones al Consejo de la Judicatura para que confeccione el escalafón y el concurso correspondientes a la categoría de Juez y Jueza 5 en materia civil y laboral y convocar a exámenes y concurso, conforme a los artículos 66 y 73 de la Ley de Carrera Judicial, los cuales literalmente establecen los siguiente:

“Artículo 66.- Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia. La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial. Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.

Artículo 73.- El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente. Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación en el país. Entre otras especificaciones se indicarán: título del puesto, ubicación, salario, requisitos, componentes que se calificarán y fecha de cierre del concurso.”

Lo anterior tal y como se había resuelto en sesión de Corte Plena No. 37-18 del 6 de agosto del 2018 artículo XXI. Se declara firme este acuerdo.”

-0-

Los licenciados y licenciadas Luis Eduardo Mesén García, Juez del Tribunal de Trabajo, Yuri López Casal, Juez del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil de Heredia, Armando Elizondo

Almeida, Juez del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste, Marnie Guerrero Lobato, Jueza del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José y Karol Baltodano Aguilar, Jueza del Juzgado de Trabajo de Heredia, en nota de 7 de junio de 2019, expresaron:

“Luego de saludarles y desearles éxito en sus atareadas labores, deseamos exponerles la siguiente situación.

Con asombro, decepción e indignación, nos hemos entrado (sic) que la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) remitió a la Corte un acuerdo por el cual solicitaba se suspendiera la decisión pendiente sobre ternas de juez 5 en materias laboral y civil, dejando sin efecto lo así acordado, hasta tanto no se conforme los escalafones respectivos.

Esa decisión oficiosa inconsulta (con respecto de todo el gremio y además contrario a los objetivos de creación y ejecución de funciones de la misma, privilegiando extrañamente intereses individuales frente al colectivo de jueces y solicitando desaplicación de la ley) y por demás lesiva, desconoce todos los antecedentes que rodean la sana decisión que la Corte adoptó a partir de un recurso de reconsideración por nosotros interpuesto, de proceder a resolver las ternas sometidas a Corte.

Como se recordará existe un importante número de plazas de juez 5 que se sometieron a consulta desde hace ya años, que la Corte conoció en la Sesión 37-18 del 6 de agosto del año anterior. Esas plazas se sacaron a concurso de conformidad con el artículo 78 del Estatuto de Servicio Judicial, lo cual es congruente, dicho sea de paso, con lo normado en el artículo 429 del Código de Trabajo reformado. Para tal efecto se contó con el criterio técnico de las instancias respectivas y el acuerdo respectivo del Consejo de la Judicatura, que también fue sometido a conocimiento de la Corte Plena, no obstante, la Corte, entre otros, decide devolver los oficios respectivos y suspender las consultas hasta tanto no se conformes los registros de elegibles. Por considerar que ese acuerdo no sólo era lesivo para nuestros intereses legítimos y el ordenamiento jurídico, interpusimos recurso de reconsideración. Luego de obtener el criterio de la Asesoría Jurídica DJ-AJ-797-2019 de 12 de marzo del 2019, y contando con el criterio del Consejo de la Judicatura, a través del señor Magistrado don Orlando Aguirre Gómez, en sesión 13-19 del 25 de marzo del 2019, se acuerda aprobar los informes de la Asesoría Jurídica y del Consejo de la Judicatura y con base en sus recomendaciones acoger el recurso de reconsideración presentado, entre otros, por los suscritos con base en los principios de intangibilidad de los actos propios, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica,

inderogabilidad singular de la norma y estabilidad laboral , y proceder a realizar los nombramientos correspondientes.

Como se trata de un acuerdo debidamente fundamentado que cuenta con todos los criterios técnicos y legales, así como amparado en sendos procedimientos administrativos, seguidos conforme a derecho. Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta otros factores.

Proceder del modo que plantea la Acojud entraña una grave irregularidad que contraviene, entre otros, la vulneración del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según la cual los nombramientos que excedan los tres meses deben someterse indefectiblemente a consulta. Sobre el respeto necesario de lo ahí sancionado, existe senda jurisprudencia de la Sala Constitucional, incluido un reciente fallo, del cual transcribimos el siguiente texto:

"... Efectivamente, en primer lugar, debe advertirse que, en criterio de este Tribunal, la situación en la que ha estado el recurrente, ocupando interinamente la plaza de juez 4 No. 42975 con nombramiento ininterrumpido desde el 5 de enero del 2015 y vigente hasta el 31 de marzo del 2019, es a todas luces irregular, pues como bien ha quedado demostrado y se ha informado bajo juramento, según la normativa vigente, cualquier nombramiento interino superior a 3 meses, debe ser sometido a concurso conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De esta forma, no es válido el argumento del accionante de que se lesiona su derecho a la estabilidad impropia pues, lo cierto del caso, es que no puede pretender derivar un derecho de una situación irregular en la que ha estado. La Sala observa que, de conformidad con la normativa vigente, al detectarse la condición irregular en la que se encontraban algunas plazas en el Tribunal Contencioso Administrativo –entre ellas la que ocupa el recurrente- en las que se estaban haciendo nombramientos de jueces superiores a 3 meses sin haberse realizado concurso, se procedió a comunicar lo pertinente, solicitándose al Consejo de la Judicatura la terna correspondiente para lo cual, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizó el concurso mediante la consulta número CNT-0089-2018; terna que sería conocida por el Consejo Superior del Poder Judicial y a partir de la cual se nombraría a la persona idónea. En modo alguno se podría considerar que sea intempestivo el eventual cese de su nombramiento interino a partir del resultado del citado concurso, pues el recurrente no puede alegar desconocimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual, como se dijo, cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la

Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles..."

Más adelante se agrega:

"... Igualmente, el recurrente no puede alegar que ha sido por falta de idoneidad que se le cesaría el nombramiento, pues como se dijo supra, lo que se está haciendo es poner a derecho una situación irregular, de manera que, en caso de tener que cesarlo del cargo, ello sería como consecuencia del resultado del concurso y no por su desempeño interino en el puesto..."(voto 2018019835de las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho)

La misma Corte Suprema de Justicia, es consciente de la necesidad de realizar concursos y de resolverlos. Así se pone de manifiesto en la discusión del artículo XXII, Sesión 1-19 del 18 de enero del presente año. En la misma se aprecia relevantes intervenciones de los magistrados Aguirre Gómez y Varela Araya, las cuales estimamos oportuno recatar.

El antecedente de la discusión es la gestión de un compañero de la Jurisdicción Contenciosa para que se ponga a derecho los nombramientos de suplencias en ese Tribunal de apelaciones Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Ente otros indica don Orlando:

"... Expresa el Magistrado Aguirre: "No sé si bastará con un acuerdo en ese sentido, pienso que debiéramos solicitar a las instancias correspondientes, en este caso sería el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, me parece que la misma Secretaría de la Corte y el Consejo Superior tienen que ver con esto, porque de acuerdo con la ley son los obligados a pedir terna cuando se produce una vacante.

Se dan algunas situaciones particulares, puedo mencionar casos concretos, por ejemplo, el de la señora presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, doña Siria Carmona Castro, el caso del Director Jurídico, y hay algunos otros que se manejan en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, tengo entendido que es ahí donde se maneja eso, a través de nombramientos que se van haciendo cada tres meses y nunca se saca a concurso porque van de tres en tres meses, me parece que son como cadenas, entonces no se hace concurso.

Esa es la situación en la que ha presentado, en este y muchos otros casos, en los cuales tenemos un número importante de plazas en la judicatura.

Le preguntaba ahora telefónicamente a la licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y me dijo que eran alrededor de 100 plazas que se manejan administrativamente y no con ternas, no me pudo dar el dato exacto porque fue así como dicen "a ojo de buen cubero", pero se está haciendo un estudio para pasarlo a la Corte, para que se tome alguna medida a los efectos de evitar que esta situación se dé.

Esta situación ha generado algunos problemas en uno y en otro sentido, por ejemplo, en el caso de la máster Carmona Castro, venía en una cadena de hace bastante tiempo. En determinado momento entonces -no sé la razón por la cual- tomaron la decisión de sacar a concurso la plaza, y por supuesto que la persona que está ocupando esa plaza no queda en la terna porque no está elegible, eso nos ha causado un alboroto en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, porque dice que ya él tiene mucho tiempo de venir ahí, que cómo es que ahora vamos a sacar a concurso y lo dejamos por fuera, creo que hasta interpuso un recurso de amparo, porque se le está dejando sin plaza, y por ahí hay otra persona en las mismas condiciones.

En el otro sentido, a la inversa, hay gente que no está muy a gusto, no ven bien que no se pidan las ternas, precisamente esta es una de las manifestaciones en ese sentido, hay una disconformidad de algún sector de la población judicial con el hecho de que no se saquen las ternas.

En el Consejo de la Judicatura vamos a hacer un informe de las plazas, y les digo, son plazas del año pasado, no incluye las plazas que hay que pedir ahora con la ejecución del nuevo presupuesto, eso es aparte.

Es decir, tal vez vale la pena que nosotros como Corte nos preocupemos un poquito, porque la Ley de Carrera Judicial y el reglamento que hemos aprobado, se apliquen en los nombramientos de plazas en la judicatura". ..."

Más adelante, consta:

"Añade el Magistrado Aguirre: "En eso creo que lo que hay que hacer es que si hay una plaza que quedó vacante, o se ve que es una cadena que va a permanecer, que se haga la solicitud de terna y que se mande, con eso nos evitamos la crítica de que no hacemos los concursos.

Efectivamente muchas veces no ha pasado, ya se ha sacado mucho, pienso que nos hemos puesto bastante al día en eso, hubo una presa desde el principio del año antepasado incluso, que veníamos arrastrando, incluso las ternas caducaban aquí en la Corte, en el Consejo no se da este problema, sino aquí en la Corte. ¿Caducaban en qué sentido? que era un nombramiento que venció en marzo y llegaba el 31 de marzo y todavía no habíamos nombrado, o el nombramiento había que hacerlo cuando concluía.

Pero en todo caso eso de repente no es un problema, porque si es una situación que se va a prolongar en el tiempo, hacemos el nombramiento con terna, y lo que sigue es prorrogar a alguien que fue nombrado con terna.

Lo que hay que hacer es que se produce una vacante, pedir la terna y no manejar eso a nivel administrativo porque eso es lo que nos está generando problemas".

También intervino, como ya se indicó, la Magistrada Julia Varela, quién indicó:

"Señala la Magistrada Varela: "Yo sé que usted ha puesto atención a este gran problema y lo está tratando de resolver, dentro eso el año pasado usted propuso, se habló de la posibilidad de hacer incluso una sesión solo para nombramientos cuando correspondía.

Creo que, si el Consejo de la Judicatura está resolviendo atendiendo oportunamente, primero que nada, haciendo el concurso correspondiente y con rapidez, y una vez que llegue aquí, hacer la priorización conforme a la ley.

Además, fíjense que esto que estamos conociendo hoy es justamente una respuesta de las muchas que hay gente inconforme porque están notando ese manejo que se está haciendo que no es el mejor.

Ya es tiempo de ordenarnos, y usted lo está haciendo muy bien, creo que impulsar esto para ordenarnos como una meta este año 2019, que no se vuelva a repetir está mal aplicación de la ley.

Sabemos que esto también en algunos despachos tratan de justificarlo, que es que de repente lo sacan a concurso, bueno, pero es que esas son las consecuencias de la ley, mientras la ley esté estableciendo cómo debe procederse, no podemos hacer otra cosa. Eso es, ponerle el ojo y el interés a resolver este año este problema". "

Finalmente, transcribimos esta última y concluye manifestación de don Orlando:

"Indica el Magistrado Aguirre: "Quisiera nada más que parece que también hay alguna situación de descontrol, se dificulta el control, pues se han presentado y pueden presentarse casos en los cuales el manejo de los nombramientos no se hace a nivel de las instancias correspondientes, sino que en los propios juzgados, y eso es un poco más grave aún, en la medida en que al ser un tribunal son los que manejan los nombramientos, son los que escogen a las personas en las plazas que tienen y nosotros seguimos prolongando la situación.

Es decir, hay una situación que tenemos que ponerle cuidado en esta materia, les digo, del año pasado aproximadamente me dicen que son unas 100 plazas, ahora las que vamos a agregar estos años vamos a tener un porcentaje importante de la judicatura que está en manos de gente que legalmente no tiene que manejarlas". "(destacado es de nuestro aporte)

Como se ve, lo planteado por la Acojud, supone un paso en sentido contrario, a la dirección que la misma administración se ha trazado en aras de poner a derecho la situación de nombramientos, a todas luces irregular que se ha venido presentando, tal y como los mismos Magistrados reconocen.

Posponer la definición y realización de concursos, además de constituir una ilegalidad, tiene el inconveniente práctico que supone esperar a que algún día, la administración tenga listos los registros de oferentes para juez 5, a partir de que no se cuentan con items elaborados y por ende validados, no se ha integrado un Tribunal Evaluador, no se ha hecho convocatoria alguna, no se han hecho pruebas técnicas y muchos menos psicológicas o médicas. Todo lo cual, como se se sabe lleva un arduo y prologado proceso. Algo que también don Orlando, quien, conoce con detalle de la temática, pues coordina el Consejo de la Judicatura, reconoce y advierte, justamente cuando rinde su informe en relación con nuestro recurso de reconsideración. Indica don Orlando en la discusión del artículo XV de la sesión 13-19 del 25 de marzo del 2019:

"... Expone el Magistrado Aguirre: "Con motivo de la promulgación de la Ley de Reforma Procesal Laboral y la promulgación de la Reforma al Código Procesal Civil se hizo una modificación en lo que es la denominación de los tribunales de alzada en estas materias y pasaron a denominarse Tribunales de Apelación. Esto provocó que se manifestara el interés de los jueces y también de quienes tenían que ver con la

implementación de estas normativas en el sentido de si a esos jueces se les calificaba como jueces de categoría 5 o se les mantenía como jueces de categoría 4. Se da una situación en el sentido de que ya había Tribunales de Apelación en lo Contencioso Administrativo que habían sido calificados como de categoría 5 y también, cuando se eliminó el Tribunal de Casación Penal y se convirtió en Tribunal de Apelaciones, a los jueces de apelación de lo Penal se les calificó como de categoría 5.

Bueno, este asunto fue objeto de un estudio por parte de la Dirección de Gestión Humana y se sometió a conocimiento del Consejo de la Judicatura. En el Consejo de la Judicatura valoramos el informe y la propuesta que hizo la Dirección de Gestión Humana y finalmente adoptamos un acuerdo en el sentido de que íbamos a crear escalafones de categoría 5 para los jueces de Apelación Laboral y para los jueces de Apelación en Civil.

Ese acuerdo lleva un transitorio por decirlo así, en el sentido de que hay alguna dificultad para integrar los escalafones de esas categorías, porque tenemos que hacerlos con la participación de los compañeros magistrados o de alguna otra persona que no sea de los jueces de categoría 4, porque todos son interesados. Sabíamos que eso iba a tener alguna dificultad y la ha tenido en la práctica, porque todavía no hemos podido concluir con los temarios que van a servir de examen y tampoco hemos concluido o hemos avanzado muy poco en lo que es la elaboración de los insumos que se van a utilizar para la práctica de esas pruebas. Por esa razón, fue que se puso ese transitorio, el cual lo que dice es que mientras tanto no estén integrados los escalafones para juez de apelaciones 5 en ambas materias, se harán las designaciones cuando se pidan ternas para llenar vacantes como funcionarios de servicio con base en una regla de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que cuando no sea posible designar un funcionario en propiedad con base en escalafones de la carrera porque no lo haya o haya alguna dificultad para hacerlo, que se puede recurrir a la figura del funcionario del servicio, en el entendido de que ese funcionario de servicio va a permanecer 6 años en el puesto y que en el caso de que durante ese plazo de 6 años llegue a quedar electo se le podría ratificar su nombramiento en propiedad y que si al concluir el plazo no ha podido lograr la elegibilidad, la plaza habría que sacarla de nuevo a concurso.

Planteada, así las cosas, la Presidencia de la Corte creo, a través del Centro de Apoyo, solicitaron ternas para integrar los Tribunales de Apelaciones tanto en Civil como en Laboral.

Quiero decirles que el acuerdo del Consejo de la Judicatura había sido comunicado a esta Corte y este órgano lo conoció en una sesión y lo tuvo por recibido, así dice el acuerdo “se tiene por recibido el acuerdo del Consejo de la Judicatura que dispone integrar escalafones de juez 5 y que mientras tanto las ternas se llenarán con base en los escalafones de juez 4 y como funcionarios de servicio.”

Bueno, llegó aquí a la Corte Plena y a pesar de que se hicieron algunas aclaraciones sobre el tema, tomamos la decisión de que esas ternas debían de devolverse a judicatura para que se hicieran con jueces de categoría 5 cuando existieran los escalafones, **que no sabemos todavía cuándo van a estar, porque les digo, hemos tenido muy serias dificultades, por razones de que los compañeros magistrados tienen muchas ocupaciones como para dedicarse ahí. Creo que en materia Laboral es donde hemos avanzado un poco más, pero en las dos no hemos llegado todavía a formar esos escalafones.** Se dijo que no se podía hacer, se denegó la posibilidad de hacer los nombramientos con esas ternas y se devolvieron a la Judicatura para que se hagan ternas con jueces de categoría 5 cuando haya los escalafones.

Los interesados que son jueces de categoría 4 Civil y 4 Laboral impugnaron ese acuerdo y solicitaron que se utilicen esas ternas a los efectos de hacer los nombramientos, porque ellos participaron con base en normativas administrativas que ya se habían adoptado para los efectos de las designaciones en forma transitoria.

El informe que estamos rindiendo la Dirección Jurídica y este servidor, va a en el sentido de acoger esa reconsideración porque todas estas personas actuaron con base en una confianza legítima, porque el ordenamiento se había creado en esa forma administrativamente y que no es lícito que vengamos ahora a decirles que no procede. Además, las actuaciones del Consejo de la Judicatura, en la medida de que habló de una norma transitoria para hacer las designaciones, tiene respaldo legal, porque la ley autoriza que mientras no sea posible hacer una designación en una determinada categoría porque no se cuente con los elegibles, ahí se puede hacer la designación con base en la norma que habla del nombramiento de los funcionarios de servicio.

En conclusión, lo que nosotros estamos proponiendo es, con base en esta doctrina de la confianza legítima, que la pretensión de los señores jueces debe ser atendida y que debemos reconsiderar ese aspecto y hacer en algún momento, tal vez no hoy, sino en otro momento según las agendas de la Corte, la

designación de los jueces de apelaciones con base en las ternas que se elaboraron". (la negrita es nuestra).

Tal y como se aprecia, don Orlando, coordinador del Consejo de la Judicatura, reconoce que lo que se ha avanzado en la conformación de los escalafones de juez 5 es muy poco y que existen serias dificultades que lo motivan.

Por ende, proceder del modo que, curiosamente, sugiere la Acojud, equivale a que no sólo se legitime la irregularidad de muchos nombramientos, sino que la misma, a pesar de lo que reza el numeral 14 de nuestra Ley Orgánica, se prolongue indefinidamente.

Lo puesto de manifiesto durante la sesión del 14 de enero del 2019 es muy grave y lo cierto es que ya la Corte y los demás órganos de control de la administración están debidamente informados.

Por lo tanto, y, con el debido respeto, solicitamos, que se actué en consecuencia y, de manera coherente con lo resuelto y discutido al respecto, se conozca y resuelvan las ternas pendientes y se sigan promoviendo los concursos que sean necesarios, pues así lo exija la ley. No existen motivos de legalidad u oportunidad para actuar en otro sentido.

Dicho sea de paso, les solicitamos con el mayor de los respetos, se entre a resolver lo más pronto posible, las consultas pendientes, ya hace más de dos meses que se adoptó el acuerdo respectivo y aun así la Corte no ha sido consecuente con lo acordado. Cada día que pasa se sigue vulnerando se sigue incurriendo en una omisión que no sólo les lesiva para el ordenamiento jurídico, sino y sobre todo por el respeto de nuestros derechos e intereses, por los cuales clamamos.”

- 0 -

Los licenciados Carlos D'Alolio Jiménez, Juez del Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José, Osvaldo López Mora, Juez del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Farith Suárez Valverde, Juez Primero Civil de San José y Christian Quesada Vargas, Juez del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 6 de junio en curso, expresaron:

“(...) en referencia a las notas presentadas por las juezas Magaly Salas Álvarez, Alejandra Vargas Cruz y ACOJUD, con el debido respeto solicitamos su rechazo, basado en síntesis en lo siguiente:

1. La Ley de Carrera Judicial establece que no pueden mantenerse nombradas personas de forma interina por periodos mayores a los tres meses sin concurso al efecto. Las plazas de Juez 4 reasignadas a Juez 5 se han mantenido sin nombramiento por espacio de más de un año.

2. En este caso, al no existir personas integrantes del escalafón de Juez (a) 5, se debe acudir a la misma Ley para llenar el vacío. La única norma que lo regula, es el artículo 78, el cual no puede derogarse singularmente. Esta es la solución legal y menos traumática en el contexto actual, así bien lo concluyó Corte Plena.

3. El concepto de inopia, refiere a inexistencia de personas para ocupar un determinado puesto, el cual puede acontecer por distintos motivos, uno de ellos, la inexistencia de oferentes por no haberse realizado el concurso respectivo. Último aspecto que no se le puede achacar a los firmantes.

4. Lo dispuesto por Corte se basó en un criterio técnico del Consejo de la Judicatura y de la Dirección Jurídica, apegado a la aplicación integral de lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial. Existe motivación del acto administrativo conforme las reglas de la técnica. No existe ningún otro informe técnico que lo contradiga.

5. Todas las personas que integran las ternas, han demostrado de sobra sus cualidades profesionales para acceder a las plazas consultadas, pasando por el tamiz de la evaluación de Carrera Judicial, inclusive algunos ocupan actualmente puestos interinos en Tribunales de Apelaciones Civiles. Su esfuerzo se ha acreditado objetivamente en las notas que ostentan dentro del escalafón de carrera judicial.

6. Los cuatro firmantes realizamos la prueba de civil 4, con perfil para juez de apelaciones, no solo con el modelo del código anterior sino con el actual, en ambos casos el concurso indicaba y sigue indicando que se trata de juez de Tribunal de Apelación (consultado en la página web: <http://intranet/gestionhumana/index.php/msc-temarios?start=20>), literalmente indica: Puesto: Juez y jueza 4 de Apelación. Funciones: Resolver en segunda instancia las apelaciones de autos y sentencias. Asunto conocido por todos los aspirantes a la judicatura.

7. Consideramos que debe aplicarse el principio de igualdad, respecto a lo ya resuelto en firme por la Corte al rechazar gestiones en el mismo sentido, instadas por otras personas (referencia 4150-2019) contra el mismo acuerdo.

8. Uno de los valores que protege la independencia judicial es la seguridad laboral de la persona juzgadora, lo cual se violentaría en caso de modificarse lo ya reconsiderado.

Por ello, no llevan razón las solicitantes, por lo que se solicita mantener lo dispuesto en la sesión de Corte Plena del 13-19 celebrada el 25 de marzo del año en curso, artículo XV. Insistimos, al existir un acto administrativo asistido por una presunción de validez y legalidad, debe procederse con su ejecución. Ha pasado más de un año desde que algunas de esas plazas se sacaron a concurso, sin que en este momento se materialicen los nombramientos, lo cual se solicita se realice pronto.”

- 0 -

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: "Los artículos XIII, XIV y XV, es un asunto que se ha convertido en una cuestión no de complejidad extrema, pero sí de algún grado de complejidad por la convergencia de distintas peticiones.

Viendo las peticiones, las pretensiones y argumentos la Presidencia retira esos 3 artículos para enviarlos al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica para una valoración previa, porque si lo conocemos aquí como está, me parece que lo que puede pasar es que se complique la polémica y no llegemos a ningún punto.

Hay que reexaminar eso, son el XIII, XIV y XV, tienen que ver con el tema del juez 5 en materia civil y laboral, hay otras gestiones, la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACAJUD), acaban de llegar 3 cuestiones, entonces es mejor tener todo unificado para poder tener una idea clara.

Añade la magistrada Rojas: "También sería bueno que usted sepa que dentro de la solicitud de adición y aclaración que le pedí a la Dirección de Planificación sobre la recomendación que hace que es justamente la extinción de una sección del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda , que es la que había gestionado yo con mi cautelar, ¿recuerda?, ellos extendieron la recomendación es que no hay circulante para ella y de extenderlo pero habían dos plazas libres que era lo que buscaba la medida cautelar.

Pregunto además, ¿Que vamos a hacer con la otra para que ellos nos digan? También le pedí que hicieran un comparativo de competencias con otros jueces 5 de otra jurisdicción y me parece que eso es un insumo valioso que nos podría servir para resolver todos esos conflictos.

Porque les pedí que lo compararán, lo que hace el Tribunal de Apelaciones del Contencioso con los demás, todos ganan lo mismo, creo que, a igual trabajo, igual salario, es bueno considerarlo".

Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por recibidas las gestiones anteriores y previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al Consejo de la Judicatura y a la Dirección Jurídica, que, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta comunicación, remitan un análisis respecto de las gestiones de las personas petentes.”

-0-

En relación con este tema, se hace un recuento de las acciones que se han llevado a cabo:

1. El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-014-2017 del 18 de abril de 2017 artículo II, conoció el acuerdo del Consejo Superior sesión del 23 de marzo de ese año, artículo XXVII en cual en lo que interesa indica:

“Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó: 1)** Solicitar al máster José Luis Bermúdez Obando, Director interino de la Dirección de Gestión Humana ampliar el informe anterior, referente a las posibles alternativas de solución a la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral, y se determine la existencia e impacto al presupuesto del Poder Judicial en caso de que se apruebe alguno de los escenarios propuestos. Para lo cual se le concede audiencia para el día 30 de marzo del 2017, a las 8:00 horas en el tercer piso de la Corte Suprema de Justicia, Salón Expresidentes, para que amplíe el tema de la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral. **2)** Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que se pronuncie en razón de las posibles clasificaciones y valoraciones de puestos de juezas y jueces y si éstas se apegan a la Ley de Carrera Judicial.

El Consejo de la Judicatura y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo correspondiente. **Se declara acuerdo firme.”**

2. Asimismo, en la sesión CJ-017-2017 del 09 de mayo, artículo III, este Órgano resolvió en lo que interesa lo siguiente:

“Este Órgano estima que el tema de los juristas de la categoría 1 que se deben trasladar a la categoría de jueces y juezas 3, se encuentra contemplado en la Ley, siendo lo procedente trasladarlos aunque no estén elegibles, sin embargo, lo que resulta es que esas personas se van a ubicar en otras oficinas recibiendo un salario de jueces y juezas 3, pero se deben de mantener en el escalafón correspondiente a su elegibilidad, y no en el de 3, de lo contrario, se les estaría otorgando derechos como traslados y permutas que de acuerdo con la Ley no les corresponde. Ello significa que se van a trasladar sólo a nivel de ubicación en los despachos y escala salarial, pero no de escalafón. Se considera razonable que a lo interno de la organización de cada despacho, se pueda mantener una separación en cuanto a conocimientos de los procesos según la cuantía, de tal forma que se ubique a las personas por la idoneidad comprobada, sin perjuicio que según las actividades del despacho se les pueda asignar otras tareas.

Respecto de la revaloración correspondiente a las categorías de 4 a 5, es un tema político institucional, y no de competencia de este Consejo, sin embargo, quien lo analice, sea la Corte o el Consejo Superior, debe contemplar las implicaciones económicas porque el hecho de que existan tribunales de apelación en otras materias genera expectativas, para las materias en reforma, pero se debe de tomar en cuenta las implicaciones que en la estructura de la carrera judicial representa. Por otra parte, la Ley de la reforma procesal laboral, no indica que debe existir una categoría de jueces y juezas 5, por ello se reitera la importancia de analizar las consecuencias porque puede implicar la revisión de otras estructuras jurisdicciones.

SE ACORDÓ:1) Comunicar al Consejo Superior que este Consejo estima que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Laboral, procede los traslados de los jueces y juezas categoría 1 a realizar labores en los Juzgados de Trabajo, manteniéndoseles en los escalafones 1, según los promedios de elegibilidad. En razón de ello, no tendrán derecho a solicitar traslados ni permutas, hasta tanto no alcancen la elegibilidad para la categoría 3, recibiendo el salario correspondiente a esta última en aplicación

del principio de igualdad salarial. **2)** Recomendar que a nivel interno de la organización de cada despacho, se mantenga una separación en cuanto a conocimiento de los procesos según la cuantía, de tal forma que las personas que no están elegibles para los cargos de juez o jueza 3, se ubiquen por idoneidad comprobada, sin perjuicio que según las actividades del despacho se les pueda asignar otras tareas. **3)** En cuanto a la revaloración correspondiente a las categorías de 4 a 5, es un tema cuyo análisis compete a la Corte o bien al Consejo Superior, pero se recomienda que se analice las implicaciones que representa, tanto económicas, como a nivel de la estructura de la carrera judicial.

3. El Consejo Superior en la sesión No. 49-17 del 19 de mayo de 2017 acordó:

Se acordó: **1)** Aprobar los informes del Consejo de Personal y del Consejo de la Judicatura, así como la clasificación y valoración de puestos producto de la Reforma Procesal Laboral y el impacto en el presupuesto de este Poder de la República expuesto por los funcionarios de la Dirección de Gestión Humana, salvo para el caso del personal de la judicatura, respecto al cual se acoge lo acordado por el Consejo de la Judicatura, por tanto se aprueban los traslados de los jueces y juezas categoría 1 a realizar labores en los Juzgados de Trabajo, manteniéndolos en los escalafones de juez o jueza laboral 1 o juez o jueza genérica, según los promedios de elegibilidad que les corresponda. En razón de ello, no tendrán derecho a solicitar traslados ni permutas, hasta tanto alcancen la elegibilidad para la categoría 3, recibiendo el salario correspondiente a esta última categoría en aplicación del principio de igualdad salarial. **2.-)** Cada despacho deberá organizarse a nivel interno, manteniendo una separación en cuanto a conocimiento de los procesos según la cuantía, de tal forma que las personas que no están elegibles para los cargos de juez o jueza 3, se ubiquen por idoneidad comprobada, sin perjuicio de que según las actividades del despacho se les pueda asignar otras tareas que se requieran. **3.-)** Aprobar las reasignaciones propuestas para el personal de apoyo descrito en el informe SAP-193-2016 parte C de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana **4.-)** En cuanto a la revaloración correspondiente a las categorías de jueces y juezas de 4 a 5, se hace este acuerdo de conocimiento de la Corte Plena para lo que a bien estime disponer. **5.-)** En caso de presentarse

alguna disconformidad sobre lo acordado deberá ser planteada ante este Consejo Superior para resolverlo lo antes posible. **6.-)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, del Consejo de Personal, de la Comisión de la Jurisdicción Laboral y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

4. En la sesión CJ-40-17 del 17 de octubre de 2017, artículo I, el Consejo de la Judicatura conoció el informe de la Dirección de Gestión Humana relacionado con la reforma procesal civil y en lo que interesa se dispuso:

“Analizado el informe se acoge en los términos expuestos, con excepción en lo relativo a los cargos en la materia cobratoria por cuanto se estima que dicha materia es muy compleja. Por ello se recomienda tener presente el criterio que vertió el Consejo Superior en la sesión No 56-11 celebrada el 21 de junio del año 2011, artículo XLV, que literalmente indica:

“Luego de analizar el presente informe, este Consejo estima que el estudio determina de forma correcta a la naturaleza y funciones de personas que integran los despachos judiciales especializados en el cobro judicial, excepto en cuanto a la recomendación que se refiere al cargo de juez o jueza, que se recomienda sea de categoría 1. No se comparte esta recomendación, por cuanto en criterio de este Órgano, la categoría que corresponde al juez o jueza de cobro judicial es la juez 2, considerando que conocen de los asuntos civiles de cobro, sin límite de cuantía. Por otra parte se considera que deben enfrentar una alta carga de trabajo, porque al estar ubicados en las cabeceras, asumen los casos de otros despachos judiciales cercanos. Asimismo, se trata de juzgados electrónicos orales, lo que exige de su personal una preparación especial para desempeñarse de forma eficiente en el nuevo modelo. Estas razones justifican que su perfil no sea de un juez 1 de menor cuantía, sino de un juez 2, similar al juez supernumerario, que conocen de una cantidad considerable de asuntos de distintos despachos judiciales, los cuales pueden propios de la competencia de juez 1 o 3; por ello una categoría intermedia, como juez 2, es la que puede ajustarse mejor a las funciones que deben desempeñar.

Además, se considera prudente se analice la recomendación que se hace en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en

materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional.

Asimismo, tomando en consideración que la Corte ya se pronunció en cuanto a la categorización de los puestos, en vista de que no existe un escalafón de juez y jueza 5, lo procedente es que se realicen concursos y se cree el escalafón respectivo.

Asimismo, en tanto se hacen los concursos las ternas han de integrarse según lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, que reza:

“Artículo 78. En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlo en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley”

Lo anterior implica que en tanto se conforma el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 5 civil de apelaciones, los concursos de terna se realizarán con el escalafón de juez (a) 4 en esa materia. Los nombramientos para las plazas vacantes, lo serán por un período de seis años como funcionarios de servicio (artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo cual conlleva la designación del tribunal evaluador, confección y validación del temario y la realización de la prueba de conocimientos bajo la nueva metodología que fuera aprobada por la Corte Plena, en la sesión N° 24-16 celebrada el 8 de agosto del año en curso, además de los trámites administrativos hasta dar por concluido el concurso. Una vez que se cuente con personas elegibles suficientes para hacer frente a la demanda de plazas en esta categoría, se continuará con el procedimiento habitual. Lo

indicado significa que, constituido el escalafón, los concursos se harán con las personas elegibles para ese cargo. Dicho procedimiento también aplica para los concursos de plazas interinas. Es de aclarar que hay personas que están siendo reasignadas a las funciones de juez y jueza (5) civil, atendiendo a las necesidades del cambio producido por la reforma, pero ello no significa que ingresarán al escalafón de pleno derecho, de tal manera que podrán participar en las ternas bajo las condiciones expuestas y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5 hasta que se encuentren elegibles en esta categoría. Por otra parte, en relación con el análisis de los perfiles competenciales se estima procedente que se continúe con esta tarea en el año 2018, con el propósito de que se abarquen todas las categorías y materias. Además es criterio de este Órgano que dicho estudio debe ser construido paralelamente con el análisis de las tareas que comprenden el manual de puestos. A estos efectos se considera oportuno que el equipo de trabajo que se encuentra abocado al análisis de las reformas, pueda continuar con esta tarea, considerando que de alguna forma dichas reformas generan un impacto, especialmente en materia de familia, agraria y penal, cuyos perfiles, según lo informado, están pendientes.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe en los términos expuestos con excepción de la recomendación que se hace para los cargos en materia cobratoria, para lo cual se solicita valorar si la categoría salarial debe ser de 2, considerando la carga de trabajo y que no tienen límite de cuantía. **2)** Recomendar se revise la propuesta en cuanto a la categoría de la persona juzgadora en materia concursal, por tratarse de la resolución de procesos de quiebra complejos que se atienden a nivel nacional. **3)** Disponer se abra un nuevo escalafón para el cargo de juez (a) 5 civil de apelaciones. **4)** En tanto se realizan los concursos para el escalafón, los concursos de terna, al igual que opera con la materia laboral, se harán con los elegibles del escalafón de juez (a) 4 en esa materia, como funcionarios de servicio por un período de 6 años. **5)** Mismo procedimiento se seguirá para la designación en plazas interinas o extraordinarias por los plazos que corresponda. **6)** Las personas que se encuentren nombradas en propiedad como juez y jueza 4 y que se reasignan a funciones de juez 5 civil, como parte del cambio producto de la reforma, no adquieren derecho a integrarse a dicho escalafón de pleno, por el solo hecho del nombramiento. Podrán participar en ternas conforme al procedimiento expuesto en el punto 4 de este acuerdo y podrán solicitar traslados o permutas como juez 5, hasta que alcancen la elegibilidad. **7)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que las personas abocadas al análisis de las reformas, recursos que ya están aprobados presupuestariamente, puedan continuar en el año 2018 dedicados a esta labor específica, de tal

forma que pueda culminarse el estudio que se está realizando relativo a la definición de los perfiles competenciales.”

5. El Consejo Superior en la sesión número 15-18 celebrada el 22 de febrero de 2018, artículo LVI, al conocer el informe del Consejo de la Judicatura señalado en el punto anterior, en lo que interesa dispuso:

“Una vez considerada la parte dispositiva expuesta por el Consejo de la Judicatura, este Consejo **acuerda:**

- d. En el punto N° 1 mantener el criterio del Consejo de Personal en el sentido de que la categoría de Juez debe ser Juez 1 de cobro.
- e. En el punto N° 2 se debe mantener lo indicado en el informe, en el sentido de que estos puestos no han sido objeto de reforma; por lo tanto, a su vez se aplican las restricciones en materia de reasignaciones que sobre el particular a establecido Corte Plena en sesión N° 1-15 celebrada el 12 de enero de 2015 artículo XLV y reiterado por el Consejo Superior en sesión N° 28-16 celebrada el 29 de marzo de 2016 artículo XLIII, donde se indica:
- f. En los puntos N° 3 al N° 6 se toma nota.
- g. En el punto N° 7 al igual que como lo estima el Consejo de la Judicatura, es criterio del Consejo de Personal la importancia de que los servidores y servidoras judiciales que como equipo de trabajo han venido apoyando el proceso que implica la Reforma Civil y Laboral y el efecto que éstas tienen sobre la materia agraria y familia, se dediquen al estudio de esta afectación, así como sobre los perfiles competenciales.

Se declara firme.”

- 0 -

En razón de lo anterior, este Consejo Superior dispuso “tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, artículo I. 2) Acoger lo dispuesto en el punto b. 3) Mantener el criterio dispuesto por este Consejo en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, en que fijó la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se mantienen las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto. 4) Respecto al punto d) se dispone analizarlo cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades

institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral.”

Se acordó: Tomar nota del informe presentado por la Dirección de Gestión Humana, y mantener lo resuelto en sesión N° 107-17 del 28 de noviembre de 2017, artículo XXII, en cuanto a conservar la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se aplican las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto; y respecto al punto d), se analizará cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral.”

6. La Corte Plena tuvo por recibido el informe del Consejo Superior en la sesión 049-2018 del 22 de octubre de 2018, artículo XIV.
7. La Corte Plena en la sesión 043-2017, artículo V, dispuso en lo que interesa: “Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones de la magistrada y magistrados que hicieron uso de la palabra y por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-33-2017, celebrada el 29 de agosto último, artículo I, relacionada con los escalafones de la Judicatura, específicamente Juez 4 y 5 de las materias Laboral y Civil. Lo anterior, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral.”
8. En la sesión del 13 de marzo, artículo XV, la Corte resolvió en lo que interesa:

Sin objeción alguna, se acordó: Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: 1.) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a

los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. 2.) Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. Se declara acuerdo firme.”

9. En la sesión número 017 del 16 de mayo, en lo que interesa la Corte Plena dispuso:

En sesión N° 13-19 celebrada el 25 de marzo último, artículo XV, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Sin objeción alguna, se acordó: Aprobar el informe rendido por el Consejo de la Judicatura y la Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-AJ-797-2019, y con base en sus recomendaciones: 1.) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por las y los licenciados Luis Eduardo Mesén García, Marnie Guerrero Lobato, Karol Baltodano Aguilar, Yuri López Casal, Carlos D´alolio Jiménez, Osvaldo López Mora, Mauricio Vega Camacho, Farith Suárez Valverde y Christian Quesada Vargas, contra lo resuelto por esta Corte Plena en sesión del 6 de agosto de 2018, artículo XXI, con base en el Principio de Intangibilidad de los actos propios; así como de los Principios de Buena Fe en las relaciones jurídico-administrativas, Confianza Legítima del administrado frente a los Poderes Públicos, Seguridad Jurídica, Inderogabilidad Singular de la Norma y Estabilidad Laboral. 2.) Proceder a realizar en una próxima sesión, los nombramientos correspondientes con base en las ternas de categorías de juez o jueza 5 en material civil y laboral, que el Consejo de la Judicatura había enviado en su oportunidad, a fin de realizar las respectivas designaciones como funcionarios de servicio por

seis años, hasta tanto se realicen los concursos para los escalafones de jueza o juez 5 en las materias Laboral y Civil y se cuente con una lista de elegibles debidamente conformada, tal y como lo estableció la Administración en los acuerdos que fueron adoptados sin objeción alguna, garantizándose también de esa manera el derecho a la estabilidad. A esos efectos, se modifica lo dispuesto en la sesión N° 37-18 celebrada el 6 de agosto de 2018, artículo XXI. Se declara acuerdo firme.”

-0-

Ante la consulta realizada este Consejo de la Judicatura considera:

1. La Corte Suprema de Justicia como órgano del Poder Judicial, conforme lo dispone el numeral 154 de nuestra Carta Magna y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial está sometida a la Constitución y a la Ley. Por medio de la Ley 7338 se dispuso que los nombramientos de los funcionarios que Administran Justicia deben realizarse por medio de la Carrera Judicial (artículo 66 y siguientes) que tiene como objetivo regular por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia.
2. De la misma forma el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, tiene como objetivo mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia. Dichas normas establecen como regla general, que los Jueces, deben ser nombrados cumpliendo con los requerimientos establecidos en las normas legales por medio de los concursos que ha dispuesto para tal efecto.
3. Este Consejo realizó una lectura minuciosa de lo dispuesto en el numeral 78 de la Ley Carrera Judicial, en relación con lo ordenado en el numeral 66 del mismo cuerpo legal, estableciendo que lo

dispuesto en dicha norma, atiende a una excepcionalidad y concede al Poder Judicial (Corte Plena y Consejo Superior), la facultad de realizar nombramientos por medio de los funcionarios de servicio, sin embargo, es claro que tanto la Ley de Carrera Judicial como su reglamento atienden a que todo funcionario sea nombrado por medio de la Carrera Judicial, a fin de cumplir con los requisitos de idoneidad pre-establecidos, por medio de los concursos de antecedentes.

4. El artículo 78 dispone

"..En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo con el carácter de funcionario de servicio, y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de la Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles de grado inmediato inferior y en su defecto, en la lista de elegibles de otros grados. Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlos abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que deban participar dichos profesionales. Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años ... Al concluir dicho período de seis años, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionario de carrera, si a ese momento fueron elegibles para ocuparlo "

5. Esta norma otorga al Poder Judicial una facultad y no una obligación de realizar nombramiento por medio de los funcionarios

de servicio, atendiendo a dos presupuestos, la primera es que los funcionarios que se encuentran en carrera Judicial, pero no elegibles para un determinado puesto pueden ser nombrados bajo este sistema y el segundo está dirigido a los profesionales en derecho no incluidos dentro de la Carrera Judicial, cuando no exista aspirantes al puesto dentro de la Carrera Judicial, sin embargo para tal efecto también debe realizarse por medio de un **concurso de antecedentes y oposición**, siendo esta la regla principal, para integrar escalafones de elegibles, la realización de concursos.

6. Establecen además, dos situaciones o limitantes en perjuicio de los nombrados bajo este sistema, la primera que no se refutan funcionarios judiciales de carrera, en consecuencia no gozan de los beneficios que otorga la Ley de Carrera Judicial y en segundo lugar el nombramiento es por seis años (con una suerte de interinazgo), y que al concluir el mismo para la ratificación del nombramiento deben estar elegibles en el puesto, es decir, siempre deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento. Así las cosas, la norma tiene también como base el objetivo de la Ley de Carrera Judicial, como es la búsqueda de la idoneidad de la persona que va ocupar el puesto y esto sólo se logra por medio de los concursos para integrar los escalafones, lo cual debe ser prioridad para el Poder Judicial.
7. Este Consejo tiene dispuesto la publicación de los concurso de juez y jueza 5 de las materias Civil y Laboral para el mes de agosto del presente año, en consecuencia y a fin de cumplir con lo dispuesto en las normas de cita, se insta a los señores Magistrados, a disponer que los nombramientos deben realizarse conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en apego al numeral 11 y 192 de la

Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de que los objetivos de idoneidad para ocupar los puestos públicos, sea cumplido a cabalidad y no por medio de la excepcionalidad, dispuesta por el canon 78 de la Ley de Carrera Judicial.

8. Tiene claro este Consejo que las consultas realizadas a este órgano colegiado no resultan vinculantes para la Corte Plena, en quién recae la responsabilidad de eficientar al Poder Judicial, por medio de los nombramiento de todos aquellos oferentes que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, el norte del Poder Judicial, debe estar direccionado a que los funcionarios judiciales sean idóneos, debiendo demostrar su capacidad mental y física para el desarrollo de sus funciones (artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y además, reciban la capacitación dispuesta en el numeral 16 del mismo cuerpo legal, para que la función jurisdiccional se realice de manera eficiente y con calidad, no sólo del acceso a la justicia, sino por medio de sentencias judiciales debidamente razonadas, lo que trae como resultado, la excelencia del servicio de justicia, que ha de traducirse en una solución confiable del asunto sometido a juicio. Ello, sólo se consigue con la designación de funcionarios que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

El Integrante Fabrizio Garro Vargas, se abstiene de votar.

El integrante Orlando Aguirre Gómez, se aparta del criterio de mayoría por las siguientes razones:

“Comparto en un todo las consideraciones filosóficas acerca de los objetivos que se persiguen con la Carrera Judicial que

se expresan en el voto mayoría. Pero mantengo el criterio que externé en el informe que rendí sobre este tema, conjuntamente con el Director Jurídico, en el sentido de que las ternas solicitadas para juez 5 laboral y civil e integradas con los escalafones de juez 4 de esas materias, son válidas y eficaces, pues se hicieron en apego a las disposiciones adoptadas, las cuales se ajusta a la Ley de Carrera Judicial, concretamente a lo dispuesto por el artículo 78 de esa Ley que autoriza la designación de jueces como funcionarios de servicio cuando se la necesidad de hacer designaciones y no se cuente con personas elegibles para el respectivo grado de la materia. Como de todos es sabido, con la promulgación de la Ley Procesal Laboral y el Código Procesal Civil y por una decisión de naturaleza administrativa, la categoría de los jueces y juezas de los tribunales de apelaciones se aumentó de 4 a 5, aunque la actividad funcional continuó siendo la misma. Como se tomó la decisión de hacer nuevos escalafones, mediante nuevos concursos, de la categoría 5, considerando que en materia civil se mantienen jueces de categoría 4 (tribunales de juicio) y que es conveniente el examen con las materia actualiza, o con base en las nuevas normativas, por acuerdo de este Consejo se tomó la decisión de que, mientras tanto no se integren los nuevos escalafones, las ternas que fueran solicitadas o que se soliciten para juez 5, se integren con los escalafones de juez 4 (civil y laboral), al amparo del artículo 78 citado, que así lo autoriza para una excepcionalidad como la presentada. Hasta el momento no se cuenta con los nuevos escalafones. A mi juicio quienes integraron las ternas que están pendientes de ser conocidas en la Corte

tienen un derecho subjetivo a que esas ternas sean conocidas por la Corte y eventualmente ser designados o designadas como funcionarios de servicio. Así las cosas, mi criterio es que la Corte debe conocer a la brevedad posible esas ternas y resuelva lo que corresponda.”

SE ACORDÓ: Instar a los señores Magistrados, a disponer que los nombramientos deben realizarse conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Carrera Judicial y su Reglamento en apego al numeral 11 y 192 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública y a estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial estará realizando una publicación en el mes de agosto para los concursos de juez y jueza 5 en materia civil y laboral.

ARTÍCULO IV

Documento: 12722

La señora Mariela Villalobos Soto, mediante correo electrónico del 08 de julio anterior, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“San José, 08 de julio de 2019

Señores
Consejo de la Judicatura

Distinguidos señores

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 68 de la Ley de Carrera Judicial y el artículo 41 inciso c) del reglamento de dicha ley, de manera respetuosa solicito mi traslado a la plaza número 42984 en el Tribunal Penal del Primer

Circuito Judicial de San José, considerando que cumplo con los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en la citada normativa, puesto que me encuentro en la lista de elegibles como Juez 4 con nota de 91.1046, y me desempeño como Jueza Penal en propiedad en la misma materia y categoría en el Tribunal Penal de Pavas en la plaza 43895, actualmente nombrada como suplente en el Tribunal Penal de San José. Me he desempeñado como suplente en el Tribunal Penal de San José desde el año 2013 de manera casi ininterrumpida y de manera satisfactoria para la Institución, esto me ha permitido conocer la estructura, funcionamiento y prioridades del Tribunal, lo que facilita aún más mi rendimiento en pro de esos intereses, por lo que agradecería se acoja mi gestión.

Sin otro particular y agradecida de su atención

Mariela Villalobos Soto
Jueza 4 Penal”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

“Artículo 77. —Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envié, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Mariela Villalobos Soto, cédula de identidad 01-0847-0667, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 4	Penal	91.1046
Jueza 3	Penal	95.8300

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Penal, es la número 127 de un total de 334 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 04 años, 03 meses y 23 días como Jueza 4, 01 año y 09 meses como Jueza 3 y 09 años y 01 día como Fiscal Auxiliar.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San Jose, Sede Suroeste, plaza N° 43895, desde el 01 de abril de 2019.

La señora Villalobos Soto, cuenta con 21 anuales reconocidos al 16 de julio de 2018.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Villalobos Soto, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que el concurso para la plaza No. 42984 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José, plaza vacante, en sustitución del señor Juan Carlos Pérez Murillo, quien se acogió a su jubilación, fue solicitada mediante oficio 2080-19 y está pendiente de consultar.

A esta fecha, se tiene que tres personas cuentan con un mayor promedio y aceptaron integrar la terna, cuyos promedios son los siguientes:

94,9113
91,8665
94,6126

-0-

La Ley de Carrera Judicial se sustenta en el principio de idoneidad, el cual está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. En atención a dicho principio, y conforme a lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizó una consulta previa a las personas con mejor nota que la petente, sobre su interés en un eventual concurso. A dicha consulta hubo tres personas que señalaron tener interés. En razón de ello, según se dispone en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, lo procedente es que se elabore la terna y en caso de que doña Mariela la integre, se haga del conocimiento de la Corte Plena, su interés en el puesto, para lo que a bien se tenga considerar.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Mariela Villalobos Soto

ARTICULO V

Documento: 12935

El señor Miguel Porras Cascante, mediante correo electrónico del 10 de julio anterior, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“Señores
Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial
San José

Estimados señores:

Extiendo un saludo respetuoso a cada uno de los miembros que conforma este órgano judicial, mi interés en enviarles este correo es para exponerles la siguiente solicitud. Mi nombre es Miguel A Porras Cascante, cédula 1-583-368, tengo un total de 24 años de laborar en el Poder Judicial, tiempo en el cual me he desempeñado en diferentes puestos, desde conserje, juez 1 a juez 4 y suplente de juez 5. Tengo propiedad como Juez 4 Penal en el Tribunal Penal de Limón desde el 2003, y actualmente laboró desde hace 4 años como juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Guadalupe. He obtenido dos Maestrías, una en Criminología con énfasis en Derechos Humanos(egresado) y otra en Administración de Justicia área penal, título de Maestría. Esto lo informo para que se vea que lo que voy a solicitar, no es antojadizo o por un simple cambio, soy

muy serio en mis cosas y en lo que pido; en este caso, por una necesidad imperiosa, tengo que estar viajando a Guanacaste, propiamente a Santa Cruz, todas las semanas, explico, mi esposa Saris Rodríguez Rosales, es de esa zona, ella tiene sus familiares ahí, en especial su mamá y su papá, señores de edades muy avanzadas, en este momento ambos están delicados de salud, en especial la señora que tiene un problema grave de salud que la ha mantenido en cama durante los últimos 4 meses, ella tiene 94 años de edad, y su situación es bastante difícil, con vista en ello, mi esposa debió trasladarse para Santa Cruz y decidió quedarse ahí (colaborando con sus demás hermanas, en la atención día y noche que se le debe dar), mi hijo menor igual, debemos estar viajando, mientras termina sus estudios en el Colegio y luego matricularlo en alguna Universidad de la zona o ver como se hace con sus estudios aquí en San José. Lo propio es que yo de igual manera busque como trasladarme para Santa Cruz, para corresponder con esta situación que afecta indudablemente a la familia y como tal mi obligación. Conversando con Mariano Rodríguez, me dice que el problema que tengo es que como yo soy suplente del Tribunal de Guadalupe, si me ubican en algún permiso que puede ser a un plazo corto o bien a mayor plazo, de inmediato estoy renunciando a mi puesto en Guadalupe y una vez finalizado el permiso debí volver a mi plaza en propiedad en Limón. Por ello considero que la única opción es pedir un traslado de mi plaza en propiedad para Santa Cruz, Nicoya o Liberia, dado que para realizar permisos o sustituciones no sería lo más conveniente, porque en dado momento volvería a la situación actual. Con vista en lo antes manifestado, expongo esta solicitud, les agradezco mucho la atención prestada y de requerirse algún documento, certificación, que haga constar de la veracidad de lo dicho, con gusto lo presentaré en el momento que así se disponga.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 77: Artículo 77. —Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envié, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

Aspectos Personales:

El señor Miguel Porras Cascante, cédula de identidad 01-0583-0368, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal Juvenil	76.8300
Jueza 2	Ejecución de la Pena	77.8544
Jueza 4	Penal	80.7372

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Penal, es la número 265 de un total de 334 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 17 años, 10 meses y 13 días como Juez 4 y 5, 06 años, 04 meses y 09 días como Juez 3 y Supernumerario.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 96604, desde el 03 de noviembre de 2011.

El señor Porras Cascante, se encuentra nombrado en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 34836, hasta el 31 de agosto de 2019.

El señor Porras Cascante, cuenta con 23 anuales reconocidos al 08 de junio de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

El señor Porras Cascante, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa las plazas pendientes de consultar en las zonas solicitadas por el señor Porras:

No. de solicitud	No. puesto	Despacho	Condición	Observación
4362-19	378735	Tribunal I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia. Tribunal Penal Especializado, puede contar con más de una sede, lo que implica traslados para realización de debates	Vacante	Plaza vacante, Presupuesto 2019
4362-19	378736	Tribunal I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia. Tribunal Penal Especializado, puede contar con más de una sede, lo que implica traslados para realización de debates	Vacante	Plaza vacante, Presupuesto 2019
4362-19	378740	Tribunal II Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya. Tribunal Penal Especializado, puede contar con más de una sede, lo que implica traslados para realización de debates	Vacante	Plaza vacante, Presupuesto 2019

Los motivos invocados por el señor Miguel Porras Cascante, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones que tienen otras juezas y jueces y ha de tenerse en cuenta que la Carrera Judicial está basada en el principio de idoneidad, garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. A estos efectos según se dispone en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, se hizo una consulta preliminar a personas oferentes con mayor nota que el señor Porras, sobre su interés en las plazas indicadas en el cuadro anterior, siendo que si hay candidatos interesados en que el concurso se realice. Por ello, se estima procedente integrar la terna conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Miguel Porras Cascante.

ARTÍCULO VI

Documento: 12638-19

La señora Nancy Fernández Rodríguez, presentó la siguiente apelación con respecto a la aplicación de la prueba oral dentro del concurso CJ-05-2019, que literalmente indica:

“Quién suscribe Nancy Fernández Rodríguez, cédula de identidad 02-0503-0379, expongo ante su digna autoridad, mi inconformidad con el examen realizado por mi persona el día de ayer 18 de Junio del 2019, al ser las 10:30 de la mañana, en la categoría de Juez 4 penal, lo anterior, porque considero se me perjudico en la realización de la prueba oral, al tener que resolver un caso bastante complejo , propiamente el caso número 6, en dónde se debían de analizar muchos aspectos diferentes todo en una hora y siete minutos. Si bien es cierto, el Tribunal evaluador reconoce que es un caso complejo, se me indica que puedo explicarlo en un tiempo prudencial que no excediera mucho más de la media hora, se me brindan siete minutos más, por el compañero de carrera judicial, tomando en cuenta que fui llamada nuevamente por el Tribunal para hacer una aclaración del caso. Aunado a lo anterior, pregunto el día anterior a carrera judicial, si puedo llevar guías de sentencia, impresas y material impreso, se me indica que sí, pero que no debo llevar resúmenes de mi puño y letra, sin embargo, cuando llego a resolver el caso, el compañero de carrera judicial, me indica que no puedo sacar nada impreso, por lo que no puedo observar mi guía de sentencia, lo que significó, que tuviera que realizar la sentencia y presentarla al Tribunal evaluador, con ese caso tan complejo, sin poder revisar la guía de la sentencia, que todo Juez utiliza para dictar sus resoluciones, conozco de otros casos, en que si se permitió a los compañeros sacar su material impreso de apoyo. Lo anterior, me ocasionó un gran perjuicio, ya que el Tribunal Evaluador, me sanciona en varios aspectos formales de la sentencia, que de tener mi guía, en un caso tan largo y complejo a la hora de resolver hubiera podido solventar. Considero con todo respeto, que se debe tener más cuidado a la hora de tomar acuerdos entre carrera judicial, y el Tribunal evaluador, cuando son casos tan complejos, deberían dar al oferente más tiempo, para realizar la prueba. Además, de permitir que se utilicen guías de sentencia en los casos a evaluar, para que la persona resuelva, siempre y cuando sean impresas, como se me indica a mí cuando llamo a carrera judicial, y me señalan que es permitido, para no omitir por presión, algún punto importante del caso que se va a resolver, y se va a reflejar en la nota que el

oferente rente reciba al final. Agradezco de antemano la atención prestada a este escrito, y espero se tomen en cuenta estas consideraciones, que son tan importantes para las personas que se presentan a realizar un examen oral, y que se pueden evitar, con más comunicación entre las partes involucradas”

Adicionando el escrito anterior, solicito se me permita volver a presentar la prueba oral, con todas las garantías que se les han brindado a todos los oferentes, garantizando el principio de imparcialidad y objetividad, pueda presentarla ante un Tribunal evaluador distinto. En virtud de que pasé un proceso de selección primero presentando la prueba escrita, y cuando presento la prueba oral, se dan una serie de circunstancias que afectan considerablemente el resultado de la nota obtenida, para la cual me he preparado durante varios meses, y no es justo que por situaciones de esta índole me vea perjudicada de manera tan gravosa.

Solicito se pida la grabación de mi examen, al Tribunal evaluador. Además del caso número 6, que debí resolver. Muchas gracias por la atención prestada a este escrito.

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el examen oral del concurso CJ-05-2019 Juez y Jueza 4 Penal, se llevó a cabo el 18 de junio del 2019 y fue evaluada por las señoras Floribeth Fallas Siles, Karen Valverde Chaves y Laura Sánchez Sanchez.

Asimismo, se indica que el protocolo se remitió a la participante el 29 de marzo del 2019, por lo que desde esa fecha ya se le había informado sobre el material de apoyo que podía usar en la prueba. El protocolo indica:

Instrucciones para la prueba oral

- Los tiempos en el desarrollo de la prueba oral debe ser administrado exclusivamente por el personal de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- La persona examinada se presentará con la identificación ante el tribunal evaluador, seleccionará un caso al azar que involucra las funciones propias del puesto. Para ello dispondrá de 10 minutos para leerlo, consultar y evacuar las dudas que le surjan.
- Después, se retirará en compañía del personal de Carrera Judicial, a resolver el caso. Para ello, contará con 1 hora y en este lapso, solo podrá consultar las siguientes fuentes: circulares, jurisprudencia, leyes y libros.

Se permite el uso de computadora exclusivamente para realizar dichas consultas.

- Durante ese periodo, no podrá tener comunicación con otra persona por ningún medio (teléfonos, tabletas, computadoras, correo electrónico, Skype, y cualquier otro medio que permita la comunicación remota). El examen queda nulo y se le asignará cero en el valor de la prueba, a quien haga caso omiso de lo anterior.
- Si termina antes del tiempo establecido o finalizado el tiempo otorgado para resolver el caso, la persona evaluada deberá esperar hasta que se le indique que puede ingresar a la resolución del caso ante el tribunal examinador.
- La resolución del caso debe realizarse exclusivamente en las hojas que proporcione Carrera Judicial, por cuanto será el único material que se le permitirá llevar ante el tribunal examinador para el dictado de la resolución. Las hojas deben ser devueltas al tribunal examinador, una vez finalizado el dictado de la resolución.
- Posteriormente, la persona oferente procese al dictado de la resolución ante el tribunal examinador, para lo cual dispone de 30 minutos, y no podrá ser interrumpida por los integrantes del tribunal.
- La persona examinada se retira por 10 minutos, para que el tribunal examinador delibere. Pasado ese tiempo, se ingresa nuevamente para que el tribunal proceda con la devolución. Para ello cuenta con 10 minutos.
- El acatamiento del protocolo es obligatorio.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Tribunal evaluador quienes señalaron:

“Respecto a la gestión de Nancy Fernández, nos permitimos indicarle que tal y como le indicamos en su momento el caso que ella seleccionó es un caso corresponde a los lineamientos establecidos para la elaboración y aplicación en este proceso de selección, es un caso integrador, por ende el tiempo se ajusta adecuadamente para resolución y exposición. En el caso particular de esta persona ella no aprueba por falta de

preparación y conocimiento, así plasmado en la grabación. Ese caso ha sido resuelto de manera satisfactoria en este mismo concurso. Es inadmisibile la excusa de que no contó con sus machotes para elaborar la resolución que se le pedía, es inadmisibile en el caso de persona que aspire al cargo juez (a) 4, en todo caso esas situaciones apuntada por ella deben aclararse con la persona encargada del acompañamiento por parte de Carrera Judicial. La solicitud de repetir la prueba con un tribunal diferente evidencia que la persona evaluada reconoce las falencias en su preparación que las suscritas le señalamos al momento de la devolución. En síntesis no se trata de un problema del caso integrador o de las reglas de evaluación sino de las deficiencias manifiestas de la aquí gestionante”

-0-

El artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial establece:

Artículo 33°— El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.

La manifestación de la licenciada Fernández Rodríguez, constituye en el fondo una apelación por desacuerdo con la valoración que le dio el Tribunal examinador al resultado de la prueba por ella rendida, lo cual no es revisable por este Consejo, de acuerdo con la norma antes transcrita y por esa razón y como por lo demás no se observa que se esté en presencia en el supuesto de excepción que contiene la norma, de violación de alguno de los derechos de la concursante, lo que procede es desestimar su gestión. A estos efectos ha de tenerse en cuenta que las reglas de los concursos están establecidas en los carteles de la publicación y en los protocolos que se hacen del conocimiento de las personas oferentes de previo a que realicen las pruebas.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Nancy Fernández Rodríguez.

ARTÍCULO VII

El Magistrado Orlando Aguirre Gómez y el señor Juan Carlos Segura Solís, en correo enviado el 05 de julio del año en curso, informan sobre la calificación de las entrevistas correspondientes a los concursos, CJ-17-2018, CJ-23-2018 respectivamente de juez y jueza 1 Genérico y juez y jueza 3 Penal:

CEDULA	NOMBRE	CONCURSO	NOTA
0112960651	Durán Oviedo Franklin	CJ-17-2018 juez y jueza 1 Genérico	95
0303890900	Tenorio Barrios Lidia	CJ-23-2018 juez y jueza 3 Penal	100
0110400300	Ramírez Junco Fernando	CJ-23-2018 juez y jueza 3 Penal	100
0110180683	Ramón Fernández Mariana	CJ-23-2018 juez y jueza 3 Penal	90
0112200709	Fernández Gutiérrez Fabián	CJ-23-2018 juez y jueza 3 Penal	100

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-17-2018 y CJ-23-2018 en su orden, de juez y jueza 1 Genérico y juez y jueza 3 Penal y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese***

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-04-2019, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 5 en los siguientes despachos:

DESPACHO	
Lista # 1.	
1120	Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.)
1189	Tribunal Apelación de Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial San José)
1210	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial San José)
1211	Tribunal Apelación de Sentencia III Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)
1212	Tribunal Apelación de Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago)

Los despachos de interés, están integrados como se detalla a continuación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 47 de la Ampliación al Reglamento de Carrera Judicial, se menciona la cantidad máxima de personas que se pueden recomendar para la lista principal; asimismo, de acuerdo con el artículo 53 y 54 de esa misma normativa, relacionados con la conformación de listas complementarias, se indica el máximo de nombramientos que pueden realizarse en ésta, misma a utilizarse en los casos en que no se pudiera hacer un nombramiento con base en la lista principal o la plantilla de Jueces Supernumerarios.

#	Despacho	Cantidad titulares	Pendientes por nombrar en lista principal y complementaria
1120	Tribunal Apelación Contencioso Administrativo. y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.)	6	12/12
1189	Tribunal Apelación de Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial San José)	6	8/8
1210	Tribunal De Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial San José)	18	35/35
1211	Tribunal Apelación de Sentencia III Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)	9	19/19
1212	Tribunal Apelación de Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago)	6	9/9

Los promedios que se consignan en la lista de oferentes para este concurso, se consultaron en el registro de elegibles con fecha de corte al 08/04/2019.
Analizada la información anterior, SE ACUERDA: Hacer la designación preliminar de las y los siguientes candidatos en los despachos que se dirán:

Tribunal Apelación Contencioso Administrativo. Y Civil De Hacienda (II Circuito Judicial S.J.) #1120 Faltante 12 principal y 12 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0111340875	CALDERON CHACON KAREN CRISTINA	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 82.7704 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 86.6336 JUEZ 1 Civil 86.6780 JUEZ 1 Laboral 86.6780 JUEZ 1 Familia 86.6780 JUEZ 1 Penal 86.6780 JUEZ 1 Genérico 86.6780		

Tribunal Apelación De Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial San José) #1189 Faltante 8 principal y 8 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0108980536	Flores Fallas Wilson Enrique*	JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 95.2625 JUEZ 5 Penal de Apelaciones 74.2625 JUEZ 4 Penal 88.2625		
2	0107820543	Lopez Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 4 Penal 94.8750 JUEZ 3 Penal 95.7500 JUEZ 1 Penal 95.7500		
3	0108970860	Obando Mendez Viviana	JUEZ 4 Penal		

			96.9050 JUEZ 3 Penal 97.8101 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3101 JUEZ 1 Penal 97.8101	
--	--	--	---	--

*Se prorroga el nombramiento

Tribunal de Apelación De Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II
Circuito Judicial San José) #1210 Faltante 35 principal y 35 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplina y Ministerio Público
Lista principal					
1	0107820543	Lopez Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 4 Penal 94.8750 JUEZ 3 Penal 95.7500 JUEZ 1 Penal 95.7500		
2	0108970860	Obando Mendez Viviana	JUEZ 4 Penal 96.9050 JUEZ 3 Penal 97.8101 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3101 JUEZ 1 Penal 97.8101		
3	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo*	JUEZ 4 Penal 96.9050 JUEZ 3 Penal 97.8101 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3101 JUEZ 1 Penal 97.8101		
4	0106830430	Bustillo Piedra Maribel De Los Angel*	JUEZ 4 Penal 95.2214 JUEZ 3 Penal 96.0668		

5	0602580901	Herrera Lopez Aisen Francisco*	JUEZ 4 Penal 95.2125 JUEZ 3 Penal 96.1334		
6	0109210715	Villalobos Solano Nuria Maria	JUEZ 4 Penal 95.1905 JUEZ 3 Penal 96.0942 JUEZ 1 Penal 96.0942		
7	0109020617	Escalante Quiros Willy Fernando	JUEZ 4 Penal 94.9146 JUEZ 3 Penal 92.0792 JUEZ 1 Penal 95.8292		
8	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina	JUEZ 4 Penal 94.8979		
9	0108480440	Diaz Sanchez Carlo Israel	JUEZ 4 Penal 94.8730		
10	0109440900	Barrantes Mora Irena Lucia	JUEZ 4 Penal 93.9877 JUEZ 3 Penal 96.2471 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 96.2471 JUEZ 1 Penal 88.7471		
11	0108930072	Cascante Mora Adrian Antonio	JUEZ 4 Penal 93.0421 JUEZ 3 Penal 96.0439		
12	0110440397	Ramirez Angulo Cinthya Elena	JUEZ 4 Penal 90.8880 JUEZ 3 Penal 92.5072 JUEZ 1 Penal 92.5072		
13	0109180184	Hernandez Elizondo Jessica Esperanza	JUEZ 4 Penal 90.7319 JUEZ 3 Penal 87.9167		
14	0603020281	Salazar Fallas Flor Sidey	JUEZ 4 Penal 90.2417 JUEZ 3 Penal 98.1650		
15	0111880003	Lara Fallas Franklin Jose	JUEZ 4 Penal 84.2504 JUEZ 3 Penal 94.0721		
16	0205660502	Mata Sanchez Siany De	JUEZ 4 Penal		

		Los Angeles	83.2958 JUEZ 3 Penal 87.7843 JUEZ 1 Penal 87.7843		
17	0109200386	Brenes Rodriguez Tatiana De La Trinidad	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
18	0110960535	Quiros Villalobos Kryssia Paola	JUEZ 4 Penal 81.2420		
19	0105830368	Porras Cascante Miguel Alejandro Ric*	JUEZ 4 Penal 80.7372 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 77.8544		
20	0108590523	Monge Umaña Rodrigo	JUEZ 4 Penal 80.4250 JUEZ 3 Penal Juvenil 95.1511 JUEZ 3 Penal 87.7518 JUEZ 1 Penal 87.7518		
21	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822		
22	0205390735	Palma Ulate Cesar Edgardo	JUEZ 4 Penal 75.1523		

*Se prorroga nombramiento

Tribunal Apelación De Sentencia III Circuito Judicial Alajuela (San Ramon)
#1211 Faltante 19 principal y 19 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplina y Ministerio Público
Lista principal					
1	0204120784	Peraza Segura Carmen Maria	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 86.6040 JUEZ 4 Penal 95.1040 JUEZ 3 Penal Juvenil		

			96.2540 JUEZ 3 Penal 89.5040		
2	0205540165	Lemus Viquez Juan Francisco	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 83.1296 JUEZ 4 Penal 83.1296 JUEZ 3 Penal 83.8268 JUEZ 1 Penal 83.8268		
3	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo	JUEZ 4 Penal 95.3306 JUEZ 3 Penal 96.1079 JUEZ 1 Penal 96.1079		
4	0109210715	Villalobos Solano Nuria Maria	JUEZ 4 Penal 95.1905 JUEZ 3 Penal 96.0942 JUEZ 1 Penal 96.0942		
5	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina*	JUEZ 4 Penal 94.8979		
6	0110440397	Ramirez Angulo Cinthya Elena	JUEZ 4 Penal 90.8880 JUEZ 3 Penal 92.5072 JUEZ 1 Penal 92.5072		
7	0111490394	Murillo Chaves Gloriana	JUEZ 4 Penal 89.4194 JUEZ 3 Penal 94.1380 JUEZ 3 Penal Juvenil 90.3880 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 86.6380 JUEZ 1 Penal 90.3880		
8	0205400008	Campos Rodriguez Karla Milena	JUEZ 4 Penal 87.1472 JUEZ 3 Penal 88.2000 JUEZ 1 Penal 88.2000		
9	0109410032	Redondo Gomez Karina De	JUEZ 4 Penal		

		Los Angele	84.6595 JUEZ 3 Penal 85.0691		
10	0111880003	Lara Fallas Franklin Jose	JUEZ 4 Penal 84.2504 JUEZ 3 Penal 94.0721		
11	0109200386	Brenes Rodriguez Tatiana De La Trinid	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
12	0205420475	Quesada Zamora Maria Del Pilar	JUEZ 4 Penal 80.6403 JUEZ 3 Penal 91.8170 JUEZ 1 Penal 91.8170		
13	0108590523	Monge Umaña Rodrigo	JUEZ 4 Penal 80.4250 JUEZ 3 Penal Juvenil 95.1511 JUEZ 3 Penal 87.7518 JUEZ 1 Penal 87.7518		

*Se prorroga el nombramiento

Tribunal Apelación de Sentencia Cartago (Circuito Judicial Cartago) #1212
Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0108980536	Flores Fallas Wilson Enrique	JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 95.2625 JUEZ 5 Penal de Apelaciones 74.2625 JUEZ 4 Penal 88.2625		
2	0204120784	Peraza Segura Carmen Maria	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 86.6040 JUEZ 4 Penal 95.1040 JUEZ 3 Penal Juvenil 96.2540		

			JUEZ 3 Penal 89.5040		
3	0107820543	Lopez Monge Tatiana Margarita	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 5 Penal Juvenil de Tribunal de Apelaciones 80.8750 JUEZ 4 Penal 94.8750 JUEZ 3 Penal 95.7500 JUEZ 1 Penal 95.7500		
4	0108750490	Soto Arroyo Hannia	JUEZ 5 Penal de Apelaciones 80.0071 JUEZ 4 Penal 87.2403		
5	0107890884	Valverde Chaves Karen Mayela	JUEZ 4 Penal 95.8382		
6	0109480280	Morales Chinchilla Carlos Eduardo	JUEZ 4 Penal 95.3306 JUEZ 3 Penal 96.1079 JUEZ 1 Penal 96.1079		
7	0109020617	Escalante Quiros Willy Fernando	JUEZ 4 Penal 94.9146 JUEZ 3 Penal 92.0792 JUEZ 1 Penal 95.8292		
8	0701280640	Campbell Arguello Brisa Marina	JUEZ 4 Penal 94.8979		
9	0108480440	Diaz Sanchez Carlo Israel	JUEZ 4 Penal 94.8730		
10	0108930072	Cascante Mora Adrian Antonio	JUEZ 4 Penal 93.0421 JUEZ 3 Penal 96.0439		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos

excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IX

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-03-2019, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos:

DESPACHO	
Lista # 1.	
29	Tribunal Agrario (II Circuito Judicial San José)
161	Tribunal Contencioso Administrativo (I Circuito Judicial San José)
384	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)

576	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia)
459	Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
30	Tribunal I Circuito Judicial. Zona Sur (Perez Zeledón)
288	Tribunal II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
578	Tribunal II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz)
538	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)
536	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito (Golfito)
537	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa (Osa)
16	Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José)

Los despachos de interés, están integrados como se detalla a continuación, por lo tanto, de conformidad con el artículo 47 de la Ampliación al Reglamento de Carrera Judicial, se menciona la cantidad máxima de personas que se pueden recomendar para la lista principal; asimismo, de acuerdo con el artículo 53 y 54 de esa misma normativa, relacionados con la conformación de listas complementarias, se indica el máximo de nombramientos que pueden realizarse en ésta, misma a utilizarse en los casos en que no se pudiera hacer un nombramiento con base en la lista principal o la plantilla de Jueces Supernumerarios.

#	Despacho	Cantidad titulares	Pendientes por nombrar en lista principal y complementaria
29	Tribunal Agrario (II Circuito Judicial San José)	6	9/9
161	Tribunal Contencioso Administrativo (I Circuito Judicial San José)	34	84/84
384	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia)	6	14/14
576	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia)	1	3/3
459	Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)	12	32/32
30	Tribunal I Circuito Judicial. Zona Sur (Perez Zeledón)	7	16/16
288	Tribunal II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)	8	20/20
578	Tribunal II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz)	2	5/5
538	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores)	7	18/18
536	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito (Golfito)	2	4/4

537	Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa (Osa)	3	5/5
16	Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José)	21	36/36

Los promedios que se consignan en la lista de oferentes para este concurso, se consultaron en el registro de elegibles con fecha de corte al 02/04/2019.

Analizada la información anterior, SE ACUERDA: Hacer la designación preliminar de las y los siguientes candidatos en los despachos que se dirán:

Tribunal Agrario (II Circuito Judicial San José) #29 Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	602820849	Trejos Jimenez Sandra Yesenia	JUEZ 3 Agrario 89.1103 JUEZ 3 Civil 85.3603 JUEZ 3 Laboral 85.1437 JUEZ 1 Civil 91.3603 JUEZ 1 Familia 85.3603 JUEZ 1 Penal 85.3603 JUEZ 1 Genérico 85.3603 JUEZ 1 Laboral 84.1437		

Tribunal Contencioso Administrativo (I Circuito Judicial San José) #161 Faltante 84 principal y 84 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0107480346	Marchena Jara Giovanni Gerardo	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 80.2180 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 79.4277		
2	0112310951	Rojas Ortega Alex Fernando	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 88.9658		

3	0109600867	Araya Olmos Billy Manuel	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 84.0610		
4	0111220243	Arroyo Chacon Jennifer Isabel	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 81.7474 JUEZ 3 Civil 80.2474 JUEZ 1 Civil 80.2474		
5	0110560070	Rodriguez Cubero Lindsay Manuela	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 79.5472		
6	0109760233	Guillen Salazar Manuela	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 76.6916		

Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia) #384 Faltante 14 principal y 14 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158		
2	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastian	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097		
3	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441		
4	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856		
5	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 86.2355 JUEZ 1 Penal 82.4855		
6	0502480956	Coronado Villarreal Gonzalo Alberto*	JUEZ 3 Penal 83.9925 JUEZ 1 Civil 83.9925		

			JUEZ 1 Laboral 83.9925 JUEZ 1 Familia 83.9925 JUEZ 1 Penal 83.9925 JUEZ 1 Genérico 83.9925		
7	0503640127	Darcia Delgado Ana Laura	JUEZ 3 Penal 83.1732 JUEZ 1 Penal 83.1732		
8	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		
9	0111530023	Matarrita Carrillo Jose Pablo	JUEZ 3 Penal 80.7764		
10	0503610186	Morales Vargas Andrea Melissa	JUEZ 3 Penal 77.0886 JUEZ 1 Penal 74.0187		

*Se prorroga el nombramiento

Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia) #576 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158		
2	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		
3	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		

Tribunal I Circuito Judicial Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
#459 Faltante 32 principal y 32 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0701530139	Rosales Urbina Jennifer	JUEZ 3 Penal		

		Michelle	82.7850 JUEZ 1 Penal 82.7850		
2	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856		
3	0701090727	Smith Parks Headley Leonardo	JUEZ 3 Penal 74.7700 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700		
4	0107270493	Arias Robles Freddy Dimas Del Car	JUEZ 3 Penal 89.6810 JUEZ 1 Penal 89.6810		

Tribunal I Circuito Judicial. Zona Sur (Perez Zeledón) #30 Faltante 16 principal y 16 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastián	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097		
2	0110190894	Navarro Castro Marjorie De Los Ange	JUEZ 3 Penal 91.7763 JUEZ 3 Penal Juvenil 78.0263		
3	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822		
4	0205730142	Castro Leon Jefferson Ademar	JUEZ 4 Penal 75.9617 JUEZ 3 Penal 81.2844 JUEZ 1 Penal 81.2844		

Tribunal II Circuito Judicial Alajuela (II Circuito Judicial Alajuela San Carlos)
#288 Faltante 20 principal y 20 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
---	----------------	-----------------	--------------	----	---

Lista principal					
1	0303520889	Chacon Calderon Minor Ernesto*	JUEZ 4 Penal 91.7235 JUEZ 3 Penal 94.7375 JUEZ 1 Penal 94.7375		
2	0107710212	Vega Mac Milty Marlen Lidiette	JUEZ 4 Penal 85.6918 JUEZ 3 Penal 95.3138 JUEZ 1 Penal 91.5638		
3	0206420542	Rodriguez Oviedo Karla Vanessa	JUEZ 4 Penal 77.8992 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal 87.3597		
4	0206140027	Gamboa Salas Julio Andres	JUEZ 3 Penal 85.5397 JUEZ 1 Penal 84.8175 JUEZ 1 Familia 77.4036		
5	0205200334	Perez Rodriguez Ana Jancy	JUEZ 3 Penal 75.9424		

*Se prorroga el nombramiento

Tribunal II Circuito Judicial Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz) #578
Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0107890884	Valverde Chaves Karen Mayela	JUEZ 4 Penal 95.8382		
2	0111200012	Rodriguez Ugalde Jorge Humberto	JUEZ 4 Penal 80.2048 JUEZ 3 Penal 85.0160		
3	0503060508	Salazar Segura Katherin Maria	JUEZ 4 Penal 71.2636 JUEZ 3 Penal 89.6158		
4	0110870339	Calvo De La O Christian	JUEZ 3 Penal 86.2355 JUEZ 1 Penal 82.4855		
5	0603250787	Herrera Dipipa Ana Beatriz	JUEZ 3 Penal 80.9812 JUEZ 1 Penal 80.9812		

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur (Corredores) #538 Faltante 18 principal y 18 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Público
Lista principal					
1	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastian	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097		
2	0109250150	Ulate Young Yarmila	JUEZ 4 Penal 82.7599 JUEZ 3 Penal 91.7325 JUEZ 1 Penal 88.5445		
3	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441		
4	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline Lizeth	JUEZ 3 Penal 86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856		
5	0206140027	Gamboa Salas Julio Andres	JUEZ 3 Penal 85.5397 JUEZ 1 Penal 84.8175 JUEZ 1 Familia 77.4036		

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Golfito (Golfito) #536 Faltante 4 principal y 4 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Público
Lista principal					
1	0107710212	Vega Mac Milty Marlen Lidiette	JUEZ 4 Penal 85.6918 JUEZ 3 Penal 95.3138 JUEZ 1 Penal 91.5638		
2	0603250906	Mata Mora Jennifer Maria	JUEZ 3 Penal 82.8441 JUEZ 1 Penal 82.8441		
3	0603540377	Lopez Chacon Jacqueline	JUEZ 3 Penal		

		Lizeth	86.9856 JUEZ 1 Penal 86.9856		
4	0110340270	Cubillo Madrigal Laura Alejandra	JUEZ 4 Penal 76.5437 JUEZ 3 Penal 78.3341		

Tribunal II Circuito Judicial Zona Sur, Sede Osa (Osa)
#537 Faltante 5 principal y 5 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0113810733	Zuñiga Rodriguez Irma Tatiana	JUEZ 3 Penal 78.6275 JUEZ 1 Penal 78.6275		
2	0701090727	Smith Parks Headley Leonardo	JUEZ 3 Penal 74.7700 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700		
3	0110960746	Acosta Arquín Juan Jose	JUEZ 3 Penal 74.5051 JUEZ 1 Penal 74.5051		

Tribunal Penal I Circuito Judicial San José (I Circuito Judicial San José) #16
Faltante 36 principal y 36 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias Ministerio Púb
Lista principal					
1	0109800253	Vargas Duarte José Alberto	JUEZ 3 Penal 95.8950 JUEZ 1 Penal 95.8950		
2	0112840751	Vargas Bustamante Derick Sebastian	JUEZ 3 Penal 89.7208 JUEZ 1 Penal 89.6597 JUEZ 1 Civil 79.4097 JUEZ 1 Laboral 79.4097 JUEZ 1 Familia 79.4097 JUEZ 1 Genérico 79.4097		
3	0111120368	Valverde Delgado Virginia Maria	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 79.7279		

4	0112640361	Solano Acuña Maria Jose	JUEZ 3 Penal 89.6767 JUEZ 1 Penal 89.5920		
5	0603020281	Salazar Fallas Flor Sidey	JUEZ 4 Penal 90.2417 JUEZ 3 Penal 98.1650		
6	0109150069	Salas Rojas Rodrigo Antonio	JUEZ 4 Penal 79.9817		
7	0110780149	Rojas Calvo Alejandra	JUEZ 3 Penal 88.3336 JUEZ 1 Penal 88.3336		
8	0206420542	Rodriguez Oviedo Karla Vanessa	JUEZ 4 Penal 77.8992 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal 87.3597		
9	0205840931	Rodriguez Arrieta Karina Gineth	JUEZ 4 Penal 79.3944 JUEZ 3 Penal 90.9464 JUEZ 1 Penal 90.9464		
10	0110960535	Quiros Villalobos Kryssia Paola	JUEZ 4 Penal 81.2420		
11	0105830368	Porras Cascante Miguel Alejandro	JUEZ 4 Penal 80.7372 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 77.8544		
12	0205390735	Palma Ulate Cesar Edgardo	JUEZ 4 Penal 75.1523		
13	0110910515	Oviedo Venegas Marianela Isabel	JUEZ 4 Penal 76.4119 JUEZ 3 Penal 84.1458 JUEZ 3 Penal Juvenil 80.3958		
14	0108590523	Monge Umaña Rodrigo	JUEZ 4 Penal 80.4250 JUEZ 3 Penal Juvenil 95.1511 JUEZ 3 Penal 87.7518 JUEZ 1 Penal 87.7518		
15	0110870693	Mendez Bustamante Mario Alberto*	JUEZ 4 Penal 83.7143 JUEZ 3 Penal 87.3422		
16	0602890559	Ledezma Solorzano Yerling Vanessa*	JUEZ 3 Penal 79.7318 JUEZ 1 Penal 79.7318		
17	0109180184	Hernandez Elizondo Jessica Esperanza	JUEZ 4 Penal 90.7319 JUEZ 3 Penal 87.9167		
18	0503200243	Espinoza Pizarro Cristhian	JUEZ 4 Penal 79.4228 JUEZ 3 Penal 84.9822		

			JUEZ 1 Penal 84.9822		
19	0108480440	Diaz Sanchez Carlo Israel	JUEZ 4 Penal 94.8730		
20	0110340270	Cubillo Madrigal Laura Alejandra	JUEZ 4 Penal 76.5437 JUEZ 3 Penal 78.3341		
21	0111900856	Cervantes Ocampo Laura Maria	JUEZ 4 Penal 75.2166 JUEZ 3 Penal 79.9495 JUEZ 1 Penal 79.9495		
22	0205730142	Castro Leon Jefferson Ademar	JUEZ 4 Penal 75.9617 JUEZ 3 Penal 81.2844 JUEZ 1 Penal 81.2844		
23	0502650028	Carrillo Mora Juan Carlos	JUEZ 4 Penal 82.9327 JUEZ 3 Penal 80.6075		
24	0111010724	Calderon Chaves Freddy Jose	JUEZ 4 Penal 77.0742 JUEZ 3 Penal 81.7814 JUEZ 1 Penal 81.7814		
25	0109200386	Brenes Rodriguez Tatiana De La Trinidad	JUEZ 4 Penal 82.5905 JUEZ 3 Penal 96.1712 JUEZ 1 Penal 96.1712		
26	0110840763	Bolandi Piedra Jose Rafael	JUEZ 4 Penal 76.5320 JUEZ 3 Penal 89.4184 JUEZ 1 Penal 89.4184		
27	0602720156	Arrieta Sanchez Sandra Maria	JUEZ 4 Penal 80.9919 JUEZ 3 Penal 84.7385 JUEZ 1 Penal 84.7386		
28	107270493	Arias Robles Freddy Dimas Del Car*	JUEZ 3 Penal 89.6810 JUEZ 1 Penal 89.6810		
29	0109910393	Alvarado Mondol Andrea De Los Angeles	JUEZ 3 Penal 89.4595 JUEZ 1 Penal 89.4675		
30	0113100803	Alvarado Alfaro Mariana	JUEZ 3 Penal 89.8966 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 85.6466 JUEZ 1 Penal 89.8966		
31	0112610276	Acuña Ruiz Sharin	JUEZ 4 Penal		

		Facciani	78.6986 JUEZ 3 Penal 83.4241 JUEZ 1 Penal 81.7591	
--	--	----------	--	--

*Se prorroga el nombramiento

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

d) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

f) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

g) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las

elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

j) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **Ejecútese.**

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.